

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Reverendo Padre Angel Monjas, Provincial de la Orden de Ermitaños de San Agustín, de León, para que pueda gestionar y obtener uno o varios préstamos hipotecarios sobre la Casa Colegio que se indica.—Página 683.

Otro ídem a Sor Enriqueta María Contreras, Superiora en Madrid del Instituto de Religiosas Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, para que pueda solicitar y obtener un préstamo.—Páginas 683 y 684.

Otro (rectificado) nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo a D. Joaquín Álvarez Soto-Jove, Magistrado de Audiencia de la misma territorial.—Página 684.

Otro (ídem) nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia a D. Mariano Escudé Hernández, Magistrado de Audiencia.—Página 684.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que las especialidades belgas y suecas se someterán a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales, desde el punto de vista sanitario.—Página 684.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto modificando en la forma que se indica los de 13 de Diciembre de 1932 y 19 de Enero de 1933, relativos a incompatibilidades de cargos dependientes de las Compañías ferroviarias.—Páginas 684 y 685.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes destinando a los Centros que se mencionan a los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 685 y 686.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reintegro en el servicio activo a D. José María Arellano e Igea, excedente voluntario del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 687.

Otra aclarando la condición 2.ª de la convocatoria de la oposición para Oficiales de Administración civil de segunda clase de distintas Secretarías de gobierno de Audiencias, en el sentido de que también serán admitidos los opositores que presenten el título o certificado de estudios de Bachiller no elemental, a reserva de aportar aquel original o testimonio notarial al tomar posesión de la plaza correspondiente.—Página 687.

Otra admitiendo a D. Rudesindo Borndás y Ruiz la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de San Sebastián.—Página 687.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Nicolás Peña Caballero.—Página 687.

Otra ídem disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 26 plazas de Alféreces Médicos Alumnos en la Academia de Sanidad Militar.—Página 687.

Ministerio de Marina.

Orden dejando sin efecto el ingreso de D. Ramón Rodríguez Castro en el Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 687.

Otra ídem íd. íd. de D. Francisco J. Elizalde y Bastarache en el Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Página 687.

Otra concediendo el retiro a los Celadores de puerto que se mencionan.—Página 688.

Otra disponiendo el pago a la Compañía Trasmediterránea de 1.674.320,50 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía del mes actual.—Página 688.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de don José Marimón Vilá, vecino de Sant Joan de Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, solicitando autorización para la fabricación y venta de un sucedáneo del café denominado "Eufersan".—Páginas 688 y 689.

Otra declarando rescindido en 31 de Diciembre del año actual el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Zamora, y que dicho servicio se realice, a partir de 1.º de Enero de 1934, por Recaudadores de la Hacienda.—Página 689.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se convoque a concurso público oposición para proveer una plaza de Odontólogo con destino a la Consulta del Hospital de la Beneficencia general.—Página 689.

Otra autorizando al Director general de Telecomunicación para el uso de la estampilla en los documentos que se indican.—Página 689.

Otra creando una Secretaría general técnica en la Dirección general de Sanidad.—Páginas 689 y 690.

Otra concediendo el retiro a José Jara López, Sargento de la Guardia civil.—Página 690.

Otra ídem íd. a Fernando Portes Nadal, Sargento de la Guardia civil.—Página 690.

Otra confiriendo los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 690.

Otra concediendo el retiro a Fernando Benavente Requena, Sargento de la Guardia civil.—Páginas 690 y 691.

Otra ídem premios de actividad a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta, y rectificando en el sentido que se indica la de 24 de Diciembre último (GACETA número 362).—Página 691.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la

- relación que se publica.—Página 692.
- Otra declarando aptos para el ascenso a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 692.
- Otra al riendo concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento, de primera y segunda categoría, comprendidas en las relaciones que se publican.—Páginas 692 a 694.
- Otra disponiendo se convoque a concurso para proveer tres plazas de Médicos internos con destino al Hospital de la Beneficencia general.—Página 694.
- Otra ídem id. concurso de méritos para proveer la plaza de Secretario técnico de la Dirección general de Sanidad.—Página 694.
- Otra ídem id. concurso-oposición para proveer la plaza de Director-Médico del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 694.
- Otra ídem id. id. para proveer la plaza de Subdirector, Oficial sanitario del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata.—Página 694.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Benito Francés Echanove, Secretario Interpreté de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.—Páginas 694 y 695.
- Otra nombrando por ascenso Porteros cuartos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los que se mencionan.—Página 695.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Orden admitiendo a D. Ramón Olivares Masó la dimisión del cargo de Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 695.
- Otra disponiendo pase al sueldo anual de 4.000 pesetas D. Félix Gañán González, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres.—Página 695.
- Otra nombrando Becario definitivo de la República de Colombia en España al alumno, súbdito de dicho país, D. Gustavo López y López.—Página 695.
- Otra disponiendo que, por ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Páginas 695 y 696.
- Otra nombrando encargados de curso para las Secciones de Ciencias y Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Madrid, a D. Benedicto Cea Castriello y doña Concepción Alborno de Sales.—Página 696.
- Otra ídem Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Jesús Benito Ruiz, Catedrático numerario del mismo.—Página 696.
- Otra aceptando a D. Antonio Mir Llamblas la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Mahón.—Página 696.
- Otra nombrando a D. José Pérez Jiménez Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.—Página 696.
- Otra ídem a los que se mencionan

- Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo "Montesinos", de Madrid.—Páginas 696 y 697.
- Otra disponiendo ascendan a los sueldos que se indican los Maestros del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 697 a 700.
- Otra transcribiendo Orden del Ministerio de Hacienda con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de "Partidas de Orden" para la aplicación del número 1, apartado a), del artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero actual, sobre Construcciones escolares, a los efectos de deducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior la suma de las partidas de orden.—Página 700.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden autorizando el despacho y formalización de las escrituras correspondientes a todos los expedientes del grupo segundo de los mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, sin atender para ello al orden cronológico de las calificaciones, sino al estado de su tramitación.—Página 700.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las distintas estaciones ferroviarias de Barcelona, a partir del día 1.º de Diciembre último, en que comenzó la huelga del ramo de la ebanistería, hasta que terminada ésta sea restablecida la consiguiente normalidad.—Páginas 700 y 701.
- Otra ídem id. id. devengados en la estación de la Compañía de Andaluces de Sevilla, durante el período de duración de la huelga del personal eventual de dicha Empresa ferroviaria.—Página 701.
- Otra nombrando Jefe de Vigilantes de caminos a D. Carlos Mendoza Iradier, Comandante de Ingenieros con destino en el Parque Central de Automóviles.—Página 701.
- Otra ampliando hasta el 4 de Febrero próximo el plazo durante el cual elevará la propuesta reglamentaria el Tribunal de concurso para la adquisición de una draga rosario con destino al puerto de Pasajes.—Página 701.
- Otra ídem hasta el 15 de Febrero próximo el plazo para la admisión de instancias al concurso anunciado para la provisión de 95 plazas de motoristas con destino al Cuerpo de Vigilantes de caminos.—Páginas 701 y 702.
- Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**
- Orden prorrogando en el año actual, en la forma que se indica, las becas y pensiones que para estudios en España y en el extranjero se concedieron en el año anterior a los Veterinarios que se mencionan.—Página 702.
- Otra suprimiendo las Inspecciones de las fronteras que se mencionan, y creando Inspecciones Veterinarias en la frontera de Badajoz y en los puertos de Tarragona, Valencia u Cd-

- diz y aumentando dos plazas en el de Barcelona.—Página 702.
- Otra resolviendo consulta relativa a la interpretación que procede dar al Decreto inserto en la GACETA de 20 de Noviembre último, por el que se dispone la devolución de los derechos arancelarios de las breas y alquitranes que se importen con destino exclusivo a la fabricación de aglomerados de carbón de todas clases.—Página 702.
- Otra rectificando errores padecidos en la relación de los molturadores a quienes afecta la Orden de 18 del mes actual (GACETA del-22), expresando las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan en la misma.—Páginas 702 y 703.
- Otra autorizando a la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad para aditar a sus contadores, de sistemas y tipos aprobados ya oficialmente, aparatos indicadores de máxima, y aprobar las denominaciones que se indican.—Página 703.
- Otra resolviendo el expediente gubernativo instruido para obligar a la Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, domiciliada en Boñar, a que efectúe el suministro a D. Miguel García Lorenzana, propietario de una fábrica de mantes en Vega mián.—Páginas 703 y 704.
- Otra dando instrucciones complementarias de la aplicación del Decreto de 3 de Noviembre del año anterior, relativo a intensificación de cultivos.—Página 704.
- Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo, con ventajas legales, a las entidades que se mencionan.—Páginas 704 a 706.
- Administración Central.**
- HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro pública.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sequeros (Salamanca).—Página 707.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Proroga B₂ entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Amador García Gutiérrez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Purchena (Almería).—Página 707.
- Ídem id. id. a favor de la viuda de don Lope Antero Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).—Página 707.
- Dirección general de Beneficencia.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Odontólogo con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general.—Página 707.
- Ídem a concurso de méritos la provisión de tres plazas de Médicos internos con destino al Hospital de la Beneficencia general.—Página 708.
- Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Laboratorio aplicada a la Puericultura, vacante en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 708.

Convocando a concurso de méritos para proveer la plaza de Secretario técnico de la Dirección general de Sanidad.—Página 708.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 708.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Geometría analítica, vacante en

la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 708. Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia al Maestro y Maestra que se mencionan.—Página 708.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico que se mencionan.—Página 709.

Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones a Ayudantes del Servicio Agronómico a D. Modesto Quilis Pérez, Licenciado en Ciencias Naturales.—Página 709.

Dirección general de Reforma Agraria.—Disponiendo que por el Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se mencionan.—Página 709.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Reverendo Padre Angel Monjas, Provincial de la Orden de Ermitaños de San Agustín, de León, autorización para gestionar y obtener un préstamo o varios préstamos hipotecarios, cuya cantidad total de los mismos no exceda de 500.000 pesetas, constituyendo como garantía hipotecaria la casa-colegio de su propiedad sita en León, el cual está enclavado en un terreno de 2.500 metros cuadrados, anexos al mismo, valuados, la casa-colegio y los terrenos, en unas 900.000 pesetas; fundamentando su petición en el hecho de que la mencionada Orden está construyendo en el término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, bajo la dirección facultativa del Arquitecto D. Miguel Angel Navarro, un Colegio Seminario.

Dichas obras empezaron con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y hasta la fecha se han invertido en las obras que se están levantando, la cantidad de 1.037.673 pesetas, faltando para la terminación de las mismas, según el presupuesto presentado por el Director facultativo, un millón y pico de pesetas.

Resultando de lo expuesto que el predio del edificio colegio, una vez terminado, ha de tener un valor de más de dos millones de pesetas; y teniendo en cuenta que la Orden no tiene en la actualidad numerario efectivo para atender a la continuación de las obras, y al no poder recurrir al crédito personal se ve precisada a solicitar autorización para gestionar un préstamo o varios préstamos hipotecarios, los cuales en totalidad no excedan de 500.000 pesetas sobre el edificio casa-colegio de su propiedad, sito en León, enclavado en unos terrenos anexos, de una superficie de 2.500 metros cuadrados:

Que la paralización de las obras del Colegio en construcción que se está levantando en el término municipal de

Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, implicaría, en una parte, el paro forzoso de los trabajadores en dichas obras empleados, repercutiendo igualmente en los industriales que en las mismas intervienen; y por otra, el deterioro natural que afectaría a la obra construida y la depreciación en el valor de la propia finca, con notorio perjuicio para la Orden propietaria, sin beneficio positivo para nadie:

Que si bien es verdad que se va a gravar una finca con uno o varios préstamos hipotecarios, por valor de 500.000 pesetas, no obstante, esta cantidad íntegra va a revertir a otra finca, la cual ha de acrecentar su valor en mayor proporción que la que se reste a la finca gravada con la hipoteca o hipotecas que se constituyan; lo cual hace necesariamente que no quede conculcado el espíritu del Decreto restrictivo, puesto que no se trata de cantidades que al percibirse no han de tener aplicación conocida, y que en su día hay que justificar plenamente su inversión,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Reverendo Padre Angel Monjas, Provincial de la Orden de Ermitaños de San Agustín, de León, o a quien le represente, para que pueda gestionar y obtener uno o varios préstamos hipotecarios sobre la casa-colegio de su propiedad, sito en la ciudad de León, y terrenos anexos al mismo, de una extensión de 2.500 metros cuadrados, no rebasando dichos préstamos la cantidad total de 500.000 pesetas, siempre que el prestatario sea una entidad social bancaria, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros o particulares españoles, con objeto de invertir la cantidad líquida que se obtenga en el pago de honorarios, jornales y facturas procedentes de las obras que se están ejecutando en el edificio colegio que la Orden de Ermitaños de San Agustín está levantando en el término municipal de Miraflores, de Zaragoza; quedando igualmente autorizados el No-

tario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia las operaciones que se lleven a cabo, la cantidad o cantidades que se obtengan y la justificación de la inversión de las mismas en las obras de la casa colegio del término de Miraflores, para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Enriqueta María Contreras, Superiora del Instituto de Religiosas de María Inmaculada para el servicio doméstico, residente en Madrid, autorización para gestionar y obtener un préstamo del Banco Hipotecario de España o de otra entidad o particular, en una o en varias operaciones, hasta la cantidad de 75.000 pesetas con la garantía hipotecaria de las dos fincas siguientes:

Primera. Una casa en la Parroquia de San Andrés, calle de Elvira, número 75 duplicado moderno y 4 y 7 antiguos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, al folio 183 vuelto del tomo 406, finca número 12.351; y

Segunda. Otra casa de la calle Elvira y Placeta de Santiago, demarcada con los números 155 antiguo y 95 moderno, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 177 vuelto del tomo 406, finca número 12.350, fundamentando su petición en el hecho de que se han llevado a cabo obras de ampliación en el edificio Convento del servicio doméstico, sito en Granada, en la Gran Vía de Colón, número 30, por valor de 154.593 pesetas, constando la edificación construida de cuatro cuerpos de alzado y está cubierta de terraza, siendo la fábrica de ladrillo y viguetas de hierro, y que la Comunidad tiene que abonar

la cantidad de 75.000 pesetas para la liquidación de las mismas; y teniendo en cuenta que las obras que son de relativa importancia se han llevado a cabo bajo la correspondiente dirección facultativa, y que el préstamo que necesita obtener es muy inferior al importe total que representan las obras de ampliación ejecutadas y que la inversión de la cantidad del préstamo que se obtenga ha de justificarse plenamente y que con dicha liquidación efectuada queda libre de toda deuda que afecte al edificio Convento mencionado; y en atención a que dada la aplicación justificada que ha de darse a la cantidad obtenida del préstamo hipotecario que se solicita, el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado accediendo a lo solicitado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Enriqueta María Contreras, Superiora en Madrid del Instituto de Religiosas Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, o a quien la represente, para que pueda solicitar y obtener un préstamo del Banco Hipotecario de España o de otra entidad o particular de nacionalidad española en una o varias operaciones, hasta la cantidad máxima total de 75.000 pesetas, constituyendo hipoteca sobre las dos fincas descritas, con objeto de que con la expresada cantidad pueda liquidar las deudas contraídas en virtud de las obras de ampliación ejecutadas en el edificio Convento, sito en Granada, en la Gran Vía de Colón, número 30, quedando autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo la citada Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que efectúe y la justificación de haber liquidado en su día la deuda contraída para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiéndose padecido un error material al insertarse en la GACETA DE MADRID del día 27 de Enero el Decreto relativo al nombramiento de D. Jo-

quín Alvarez Soto-Jove, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo, restablecida, a D. Joaquín Alvarez Soto-Jove, Magistrado de Audiencia, con el sueldo de 17.250 pesetas anuales, que sirve su cargo en la propia territorial.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiéndose padecido error material de copia en el Decreto referente al nombramiento de D. Mariano Escalada Hernández, inserto en la GACETA de 27 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Anselmo Sanz, a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de la propia capital.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Teniendo presente el "modus vivendi" comercial Hispano-Belga y el artículo 1.º del vigente Convenio comercial Hispano-Sueco,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. A partir de esta fecha las especialidades belgas y suecas se someterán a los mismos requisitos y preceptos reglamentarios que las nacionales, desde el punto de vista sanitario,

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El Decreto de 13 de Diciembre de 1932 estableció una rigurosa incompatibilidad entre el ejercicio de cargos dependientes de las Compañías ferroviarias auxiliadas económicamente por el Estado y la percepción de haberes activos o pasivos del Estado o de las Corporaciones locales de carácter público, sin otras excepciones que la de los funcionarios en activo de los Cuerpos Colegisladores y la de las clases de tropa en situación de retiro.

Por Decreto de 19 del presente mes de Enero se hicieron extensivas esas excepciones a los Médicos y Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza, si bien disponiendo, en cuanto a los primeros, que no podrán percibir, a título de igualas o por cualquier otro concepto, estipendios fijos de agentes ferroviarios ni figurar en las plantillas facultativas de entidades benéficas, en las cuales aparezcan inscritos agentes ferroviarios.

La Prensa ha recogido las lamentaciones de los agentes comprendidos en la incompatibilidad, y muchos de éstos se han dirigido por medio de respetuosísimos escritos al Ministerio de Obras públicas, exponiendo la triste situación que se les crea obligándoles a optar por uno de los dos destinos que ejercen, la suma de cuyas retribuciones constituye la base de su presupuesto familiar.

Mantener el principio de la incompatibilidad lo estima el Gobierno indispensable. Las Empresas ferroviarias deben tener en todos los aspectos de su función gran flexibilidad, que sólo se puede alcanzar imponiendo a quienes estén adscritos a los servicios fundamentales de ellas, la dedicación íntegra de sus actividades a los mismos. Es tanto más conveniente ese rigor, cuanto más considerable sea la preponderancia del Estado en el capital de las Empresas, y por virtud de tal circunstancia más fuerte la tendencia a que el Estado intervenga en la administración de las redes, porque si éste llegara a infiltrar en los ferrocarriles ciertos defectos característicos de su organización burocrática, se producirían daños enormes.

Mas cortar el mal de raíz, cual era

el propósito evidenciado en los referidos Decretos, ocasionaría perjuicios irreparables a gran número de familias, y querer remediarlos apelando a reglas casuísticas conduciría a un sistema netamente arbitrario, capaz, por la irregularidad de sus mallas, de estrangular muchos casos justos y de dejar libres otros de evidente injusticia. A esos desigualitarios efectos nos llevaría el señalamiento de cifra a manera de tope para la doble retribución, o el distinguir entre las diversas precedencias de los funcionarios públicos que actúan también de agentes ferroviarios. Es preferible, pues, prescindir del propósito de cortar el mal radicalmente, si el realizarlo así ha de acarrear un puñado de injusticias y atenerse a contenerlo firmemente, a evitar su propagación y a conseguir más adelante su total eliminación.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en disponer que los Decretos de 13 de Diciembre de 1932 y 19 de Enero de 1933, queden modificados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Se declara incompatible el ejercicio de toda función dependiente de las Compañías que como concesionarias de ferrocarriles hayan recibido o reciban del Estado subvenciones o auxilios económicos en cualquier forma, con los servicios al Estado o a las Corporaciones públicas que representen a las Regiones, Provincias o Municipios.

Artículo 2.º No podrá desempeñar cargo de ningún género en las Compañías referidas, persona alguna que por cualquier concepto perciba haberes del Estado, de las Corporaciones públicas enunciadas en el artículo 1.º, o de las Empresas ferroviarias.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de la incompatibilidad, los Médicos y Practicantes, y los Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza.

Artículo 4.º Se exceptúa igualmente a las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados, en situación de retiro.

Artículo 5.º Este Decreto no será aplicado a quienes, con anterioridad al 13 de Diciembre de 1932, fueran Agentes de las Compañías y tuvieran, también con anterioridad a esa fecha, señaladas retribuciones por el Estado o las Corporaciones dichas.

Artículo 6.º Los Agentes que, prestando servicio activo, percibieren, además, haberes pasivos de la misma Compañía o de otra Empresa ferroviaria, deberán renunciar a éstos antes del 31 del corriente mes, para seguir adscritos a aquél.

Artículo 7.º Los Médicos que percibieran a título de iguales o por cualquier otro concepto estipendios fijos de los Agentes ferroviarios o figurasen en las plantillas facultativas de entidades benéficas en las cuales aparezcan inscritos obreros o empleados de ferrocarriles, deberán renunciar a esos estipendios y causar baja en tales plantillas antes del 31 del mes actual para poder seguir al servicio de las Compañías.

Artículo 8.º En lo sucesivo será requisito indispensable para ingresar en las Compañías, declaración jurada del opositor o solicitante de que no percibe retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas de carácter local, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario si llegara a alcanzarlo.

Artículo 9.º Los Comisarios del Estado en las Compañías de Ferrocarril-

les cuidarán de la estricta observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Decreto ordena.

Dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación a los Porteros comprendidos en la misma pertenecientes a los organismos que también se indican, debiendo aquéllos incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Enero de 1933.

P. A.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; Subsecretario de Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, como resultado del concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Instrucción pública.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
419	Portero segundo...	Gonzalo Aparicio Saldaña.....	Catastro de Rústica de Palencia.....	Biblioteca pública provincial de Palencia.....	Voluntario.
644	Idem tercero.....	José Negrreira Suárez.....	Administración de Correos de El Ferrol.....	Universidad de Santiago.....	Idem.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. S.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros en situación de excedencia voluntaria que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930, en el

41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por convenir así al mejor servicio,
Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en vacantes de su clase y con destino a los Centros que se indican, a los cuales deberán incorpo-

rarse dentro del plazo reglamentario.
Los Ministerios respectivos tendrán en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del Estatuto antes citado.

Madrid, 25 de Enero de 1933.

P. A.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Obras públicas; Subsecretarios de Comunicaciones, de esta Presidencia, y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedencia voluntaria.

CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	RESIDENCIA DEL INTERESADO
Portero cuarto....	Luciano Redondo Primo.....	Ministerio de Obras públicas.....	Delegación de Hacienda de Palencia....	Calle Claudio del Alisal núm. 12. Palencia.
Idem cuarto.....	Víctor Alonso García.....	Subsecretaría de Comunicaciones.....	Telégrafos de La Coruña.....	Calle de la Independencia, núm. 34. La Coruña

Madrid, 25 de Enero de 1933.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad, con fecha 2 de Enero actual, y presentada en 24 del mismo por D. José María Arellano e Igea, excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de Oficial 1.º Jefe de Negociado de Oficial 1.º Jefe de Negociado de 1.ª clase, en dicho Cuerpo, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, se ha servido acordar que procede el reintegro del referido excedente, sin consumir turno, en la próxima vacante de su categoría que se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la instancia solicitándolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación de la condición segunda de la convocatoria de la oposición para Oficiales de Administración civil de segunda clase de distintas Secretarías de Gobierno, referente al título superior que haya de presentarse para tomar parte en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como aclaración a dicha disposición, que también serán admitidos los opositores que presenten el título o certificación de estudios de Bachiller no elemental, a reserva de aportar aquel original o testimonio notarial al tomar posesión de la plaza correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado D. Rudesindo Bornás y Ruiz.

Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de San Sebastián.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, Nicolás Peña Caballero, condenado a la pena de un año y seis meses de prisión militar correccional por el delito de insulto de obra a superior de la clase de sargento; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Septiembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Nicolás Peña Caballero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Orden circular de 22 de Abril de 1899 ("C. L.", núm. 87),

Por este Ministerio se ha resuelto se anuncie convocatoria para proveer por oposición 26 plazas de Alféreces-Médicos alumnos en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y bases publicadas por Orden circular de 1.º de Febrero de 1932 ("D. O.", núm. 27).

1.ª Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 26 de Abril próximo y hayan satisfecho en concepto de derechos de examen 50 pesetas.

2.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia de Sanidad Militar (Cuartel del Conde Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular de 11 de Abril de 1930 ("D. O.", núm. 87) y principiarán el día 3 de Mayo del corriente año.

3.ª El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del

día 28 de Abril en el expresado domicilio.

4.ª El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública a las diez horas del día 30 del citado mes de Abril, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

5.ª Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

6.ª El curso tendrá nueve meses de duración y principiará el 1.º de Octubre del año actual, terminando el 30 de Junio de 1934, en cuya fecha serán promovidos a Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar aquellos que ultimaran con aprovechamiento dicho curso.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces-Médicos-Alumnos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista de Comisario del próximo mes de Octubre, hasta cuya fecha no empezarán a devengar los sueldos que como tales Alféreces les corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Rodríguez Castro, en súplica de que se deje sin efecto su ingreso en el Cuerpo general de Servicios Marítimos,

El Gobierno de la República ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 20 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco J. Elizalde y Bastarreche, en súplica de que se deje sin efecto su ingreso en el Cuerpo general de Servicios Marítimos,

El Gobierno de la República ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 20 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal. Señores...

Ilmo. Sr.: No habiendo solicitado el ingreso en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Puertos y de Seguridad y Vigilancia de la Pesca el personal de Celadores de Puerto cuya relación se acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien ponerles el retiro en las condiciones que se señala la Ley de 24 de Noviembre de 1931, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Octubre próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 249).

Madrid, 23 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señor Secretario general. Señor Inspector general de Personal. Señores Ordenador de Pagos e Interventor central. Señores...

Relación de referencia.

Mayor.

D. Sebastián Brú Miralles.

Primeros.

D. Luis Brandariz Míguez.
D. Manuel Rodríguez Guerrero.
D. Antonio Abesada Barrios.
D. Antonio Chazarra Verdú.
D. Eduardo Roca Santana.
D. Juan Montero Luaces.
D. José Salazar Cortejosa.
D. Rafael Sánchez Pavón.
D. Agustín Freire Varela.

Segundos.

D. Juan Rico Seoane.
D. Emilio Lorenzo Barja.
D. Tomás González Corral.
D. Antonio Fraga Fernández.
D. Vicente Collado Rubio.
D. Manuel Yáñez Rodríguez.
D. Guillermo Salvá Palmer.
D. Jaime Serrano Andreu.
D. Pedro Gayol Fernández.
D. Juan Grandal Montero.
D. Pedro Ruiz López.
D. Andrés Barros Rodríguez.
D. Manuel Sierra Casal.
D. Agustín Pita García.
D. Avelino Rey Martínez.
D. Luis Lorenzo Rodríguez.
D. Juan Montero Rodríguez.
D. Jesús Navarro Navarro.
D. Joaquín Riande Vázquez.
D. Francisco Seoane López.
D. Manuel Brañas Quintián.
D. José Piñeiro Macías.
D. Juan S. Yáñez Tojo.
D. Francisco López Foncubierta.
D. Francisco Falcón Domínguez.
D. José Rañales Otero.
D. Serafín Romano Espinosa.
D. José Benítez Sánchez.
D. José Trujillo Ruiz.
D. Bernardino Fernández Lago.
D. José de las Casas Escudier.
D. Vicente Díaz Leira.
D. Francisco Lourido Sueiras.
D. Juan Brañas Quintián.
D. Juan Beardo Rodríguez.
D. Francisco Flores Morito.
D. José Rivera Castro.
D. Eduardo Vega Giménez.

D. Francisco Niebla Díaz.
D. Ignacio Senabre Boix.
D. Andrés Soto Pérez.
D. José Acosta Ramírez.
D. Manuel Paulino Rodríguez.
D. Pedro Valerga Fernández.
D. José Luna García.
D. Faustino Serrano Vaquero.
D. Juan Martínez Rodríguez.
D. José María Franco Manso.
D. Nicolás Filgueira Varela.
D. Manuel Barrera Pérez.
D. Eugenio Freire Valleres.
D. Manuel Calderón García.
D. Gonzalo Laira Sardina.
D. Emeterio Inestrillas Ibáñez.
D. José Romalde Mosquera.
D. Juan Cajigas Posada.
D. Antonio Belizón Otero.
D. Antonio Panceira Ramallar.
D. Juan Barreiro Diz.
D. José Cobas Anido.
D. Juan Pérez Vilasó.
D. Joaquín Sáez Ramón.
D. Manuel Bouzas Solmo.
D. Juan José Bulpe Torres.
D. Francisco Hidalgo Zumel.
D. Ramón Santiago Doce.
D. Andrés González Piñón.
D. José Cordones Rodríguez.
D. Enrique Ogando Bueno.
D. Eduardo San Emeterio Porto.
D. Francisco Aliaga Galiana.
D. Mariano Campos Navarro.
D. José Martínez Beltrán.
D. Manuel Torres Freire.
D. Eduardo López Piñeiro.
D. Vicente Guerrero Álvarez.
D. Angel Llanos Fernández.
D. Juan Reinoso López.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasmediterránea en solicitud de abono de 1.674.320,50 pesetas, como dozava parte de la subvención anual por los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes al mes en curso:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía en 8 de Abril de 1931, para la prestación de los indicados servicios:

Visto el informe de la Sección Económico-administrativa de la Subsecretaría de la Marina civil, en el que se hace constar que en la Subsección II, capítulo 2.º, "Subvención a los servicios de Comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Considerando que, con arreglo al artículo 72 del citado contrato, la Compañía percibirá la subvención anual de 20.091.846 pesetas, cuya dozava parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que, con arreglo al artículo 74 de la misma disposición contractual, la justificación de los servicios realizados deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la realización de los mismos, dando lugar toda demora en la presentación

de los justificantes a otra igual en el abono de las subvenciones exigidas:

Considerando que, con fechas 6 y 27 de Diciembre próximo pasado, fueron presentados por la Compañía Trasmediterránea los justificantes de los servicios realizados en Octubre y Noviembre últimos, los que, examinados facultativamente y aprobados por la Inspección general de Navegación, fueron remitidos en 29 del mismo mes a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Subsecretaría, el pago a la Compañía Trasmediterránea de un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas con cincuenta céntimos (1.674.320,50) como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía del mes actual.

Madrid, 23 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Secretario general de la Subsecretaría, Inspector general de Navegación, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Compañía Trasmediterránea, señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Marimón Vilá, vecino de Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, solicitando autorización para la fabricación y venta de un sucedáneo del café denominado "Eufersan", constituido por trigo tostado y caramelizado y cebada tostada maltada:

Resultando que con arreglo a lo prevenido en la disposición 1.ª del artículo 1.º del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la achicoria, de 2 de Agosto de 1923, se publicó en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo de 1932 copia de dicha instancia para que en el término de un mes hicieran observaciones cuantos lo estimasen conveniente; habiéndose presentado por la Federación de Asociaciones de Almacenistas de Coloniales, Cereales y similares de España, así como por la Asociación de Torrefactores de Café de España, sendos escritos razonados oponiéndose a lo solicitado:

Resultando que en cumplimiento de la disposición 2.ª del artículo 1.º del citado Reglamento, la Academia Nacional de Medicina emitió dictamen

con fecha 8 de Agosto de 1932 manifestando: 1.º, que el producto obtenido por el Sr. Marimón Vilá no es un sucedáneo o sustitutivo del café, porque ni su composición ni sus propiedades tienen analogía ni semejanza alguna con las de este cuerpo, y, por lo tanto, no puede reemplazarlo, y 2.º, que del examen cualitativo de la composición de la mezcla resulta que el mal llamado por el Sr. Marimón sustitutivo del café, no es mejor ni igual ni peor que la remolacha, la achicoria y la cebada tostada, sino completamente diferente desde cualquier punto de vista que se considere, deduciéndose de su composición que es un producto inocuo y desprovisto de virtudes medicinales conocidas:

Resultando, que en cumplimiento también de dicha última disposición, el Consejo Nacional de Sanidad emitió dictamen en 8 de Noviembre de 1932, conforme con el dictamen emitido por la Academia Nacional de Medicina, en que el producto de que se trata no es un sucedáneo o sustitutivo del café, porque ni su composición ni sus propiedades tienen analogía ni semejanza alguna con la de este cuerpo, no pudiendo, por tanto, reemplazarlo; y que no es mejor, ni igual ni peor que la remolacha, la achicoria y la cebada tostada, sino completamente diferente:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Reglamento del impuesto sobre la achicoria, de 2 de Agosto de 1923:

Considerando que según los dictámenes de las citadas Corporaciones no existe analogía entre el sucedáneo de que se trata y la achicoria y, por lo tanto, no se tendría ninguna ventaja con la elaboración y consumo de aquél:

Considerando también que según los referidos dictámenes el "Eufersan" no puede considerarse como un sucedáneo o sustitutivo del café o del té, por no reunir las condiciones fisiológicas ni terapéuticas de éste, por lo que no es conveniente admitirlo como tal sucedáneo ni autorizar su elaboración y venta, pues fácilmente y hasta contra la voluntad del fabricante se prestaría a adulterar el café tostado y molido, con engaño para los consumidores y lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue lo solicitado por D. José Marimón Vilá, vecino de Santa Coloma de Queralt; no permitiéndose la elaboración del producto denominado "Eufersan", constituido por trigo tostado y caramelizado y

cebada tostada y maltada, como sucedáneo del café; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le está conferida por la 10 de las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917 y con las modificaciones introducidas por la de 25 de Agosto de 1924, a que se ajusta el contrato de arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia de Zamora,

Este Ministerio se ha servido declarar que dicho contrato queda rescindido en 31 de Diciembre del corriente año, acordando, al propio tiempo, que el expresado servicio se realice a partir de 1.º de Enero de 1934 por Recaudadores de la Hacienda y que, a tal efecto, se proceda inmediatamente por esa Dirección general a la organización de las zonas recaudatorias de la indicada provincia en la forma que disponen los artículos 20 y 21 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada en el vigente Presupuesto de este Ministerio una plaza de Odontólogo, con destino a la Consulta del Hospital de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se convogue a público concurso oposición la provisión de dicha plaza de Odontólogo, con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con arreglo a las condiciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos indicados. Madrid, 1.º de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia,

Ilmo. Sr.: Con motivo de la aplicación del vigente Presupuesto y ante el gran número de documentos que ha de formalizar esa Dirección general, queda V. I. autorizado para el uso de estampilla al objeto indicado.

Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.—Señores...

Ilmo. Sr.: La variedad creciente y el aumento progresivo de los asuntos sometidos a consideración, a estudio o a veces simplemente a información de los organismos centrales de la Sanidad Nacional, imponen la necesidad de procurar que el servicio se cumpla del modo más perfecto posible, no distrayendo la atención de los funcionarios con preocupaciones ajenas a su labor habitual.

Por otra parte, el interés cada vez mayor que la Sanidad inspira a todo ciudadano, obliga a procurar las mayores facilidades y la más completa información en tantas ocasiones como ésta sea particularmente requerida.

La ampliación de las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Sanidad y la creación de nuevos servicios en la Dirección general del Ramo, añaden argumentos en favor de la existencia de un organismo que establezca las relaciones—al comienzo siempre difíciles—entre las distintas Secciones, obligadas ante la comunidad de dependencia a un constante intercambio, y las de estas Secciones con el público.

La complejidad de estas relaciones escapa a la capacidad de cualquier organismo puramente administrativo, ya que, en muchas ocasiones, su desempeño requiere conocimientos, no sólo profesionales, sino especializados en materia sanitaria.

Por todo ello, y con el fin de procurar el más perfecto cumplimiento de todos los fines sanitarios y la más rápida y exacta tramitación de cuantos asuntos sean sometidos a los organismos dirigentes de la Sanidad pública,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Secretaría general técnica en la Dirección general de Sanidad, que tendrá a su cargo el estudio e informe de cuantas cuestiones le sean

encomendadas por ésta y de un modo más concreto, de las siguientes:

a) La dirección y ordenación de cuanto se refiera al régimen interior del Centro.

b) Recibir información de todas las Secciones de la Dirección general de Sanidad, para conocer en todo momento el funcionamiento y estado de los servicios encomendados a las mismas y poderla dar a su vez a las Autoridades superiores.

c) La Jefatura del Registro general y la distribución de los expedientes y comunicaciones que por él pasen, encargándose de informar aquellos no correspondientes a ninguna Sección y de devolver los por completo ajenos a las funciones de la Dirección.

d) La Secretaría del Consejo Nacional de Sanidad y la relación con los Consejeros y Ponentes.

e) Mantener la información al público y hacerse cargo de sus quejas, deseos y reclamaciones oficiales.

f) Relación con la Prensa política y profesional.

g) Traducción de documentos extranjeros.

h) Biblioteca.

i) Información al público acerca de cuantas instituciones sanitarias puedan beneficiarle, dando facilidades para la tramitación de solicitudes a ellas dirigidas.

j) Estudiar e informar todas aquellas cuestiones que no dependiendo propiamente de una Sección determinada, se le confien por el Director general, señalando en cada caso qué Sección podría tramitarlas y resolverlas, o consignando en las Memorias periódicas la conveniencia de crear las Secciones o Negociados que las necesidades del servicio aconsejen.

k) Relación con la Secretaría particular, procurándole cuantas informaciones precise respecto a los asuntos cursados por ella.

l) Tramitación de todos los asuntos e incidencias relacionados con el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

m) Confección de Memorias periódicas generales.

2.º A los efectos indicados, la Secretaría general técnica estará constituida por un Secretario general y el personal administrativo y auxiliar que se considere preciso, formado por el que actualmente presta sus servicios en los Negociados que se enumeran en el apartado 4.º y por el que se adscriba a los de nueva creación.

Al primero corresponde el despacho y firma de los asuntos con el Director general.

3.º El cargo de Secretario general habrá de ser desempeñado por un Médico perteneciente a la plantilla del Cuerpo de Sanidad nacional, bien por concurso de méritos, o por concurso-oposición, según se considere pertinente; percibiendo, sobre su sueldo, la gratificación anual establecida en el presupuesto de gastos de la Dirección general de Sanidad, sin que pueda en ningún caso ser superior al sueldo personal del funcionario designado.

4.º La Secretaría general técnica de la Dirección general de Sanidad se hallará integrada por los siguientes Negociados:

1.º Registro general, Información y Reclamaciones.

2.º Asuntos generales, entre los cuales ha de señalarse de modo especial el estudio de todos aquellos de índole indeterminada que no correspondan a ninguna de las Inspecciones generales, Secciones o Establecimientos de la Dirección general.

3.º Personal dependiente de la Dirección general.

4.º Secretaría del Consejo Nacional de Sanidad y de la Comisión central de Sanidad local.

5.º Prensa, Biblioteca y publicaciones.

6.º La Secretaría general comenzará a funcionar inmediatamente, adscribiéndose a ella el personal que la Dirección general de Sanidad acuerde.

De Orden ministerial lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1933.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitud por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Alicante, del 15.º Tercio, José Jara López,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Alicante, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitud por el Sargento de la Guardia

civil, con destino en la Comandancia de Alicante, del 15.º Tercio, Fernando Portes Nadal,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Denia (Alicante), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Roglá Juan y termina con D. Antonio Ferragut Villegas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. José Roglá Juan, de la Comandancia de Huesca, de primer Jefe, a la de Barcelona, con igual cargo.

D. Gregorio Muga Diez, de la Comandancia de Badajoz, de primer Jefe, a la de Soria, con igual cargo.

D. Angel Sáinz-Ezquerro Rozas, de la Comandancia de Soria, de primer Jefe y en comisión en la Inspección general, a la de Avila, con igual cargo, continuando en la misma comisión.

D. Antonio Ferragut Villegas, de la Comandancia de Avila, de primer Jefe, a la de Cuenca, con igual cargo.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Fernando Benavente Requena,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

simiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Julio González Dichoso y termina con D. Gabriel Mezquida Oliver, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 255), y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Julio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 405 y 253) y Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial* núm. 213). Al propio se resuelve que la Orden de 24 de Diciembre último (*GACETA* núm. 362), se entienda rectificada por lo que respecta al Alférez D. Joaquín Ruiz Sebastián, en el sentido de que su nombre es Gregorio, y no el que se le consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Coronel.

D. Julio González Dichoso, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Comandantes.

D. Mariano Rivero López, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Modesto de Lara Molina, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Capitanes.

D. Enrique Marín Valenzuela, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Antonio Escuin Lois, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitán.

D. Francisco García Quiles, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitán.

D. Demetrio Méndez Rego, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitán.

D. Santiago Cuadrado Díez, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

Capitán.

D. Joaquín Laureiro Pérez, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

Teniente.

D. José Rodríguez Guillén, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

Alférezes.

D. Román Silveira Nieto, a partir de 1.º de Noviembre de 1932.

D. Antonio Ruiz Román, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Justo Urrez Pablo, a partir de 1.º de Enero de 1933.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Teniente.

D. Lucinio Cervantes Iñigo, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Alférezes.

D. Nicolás Barrio Incógnito, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Enrique Cabeza Sampietro, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Emilio Martínez Blanco, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Sérvulo Herrero Santos, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Tenientes.

D. Benito Richante Chocano, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Angel Bejarano Díaz, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Alférezes.

D. Narciso Lucas de las Heras, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Salvador Yáñez Morales, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Juan Albarni Gajete, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Félix Jarabo Arcos, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Teniente.

D. Luis Barrios Martín, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Alférezes.

D. Donato Revilla Martín, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Salvador Yáñez Morales, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Angel Vila Cabarcos, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Juan Soriano Martín, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Casimiro Rodríguez López, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. José Pérez Leal, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Alfonso Diana Martínez, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Mariano García Llanos, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Higinio Gil García, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Arturo Benesa Casasús, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Alférez.

D. Arsenio Hernández Muñoz, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes.

D. Pedro López Díaz, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Vicente Mora Garuz, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Angel González Prieto, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Alférezes.

D. Arturo Ortega Fanegas, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

D. Juan Corral Bonachela, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Tenientes.

D. Julián Quintana Ríos, a partir de 1.º de Enero de 1933.

D. Gregorio Martínez Ugarte, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Julián Roa Carranza, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

D. Ignacio Núñez Bartolomé, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Teniente.

D. Eduardo Sanz Domingo, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

De 1.400 pesetas, por llevar nueve años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio, con abonos a partir de 1.º de Febrero de 1933.

Tenientes.

D. Mariano Andrés Palacio.
D. Gabriel Mezquida Oliver.
Madrid, 25 de Enero de 1933.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Agustín Recas Marcos y termina con D. Aciselo Belver Miguel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

COMANDANTES

D. Agustín Recas Marcos, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife de segundo Jefe, a la de Caballería del 21.º Tercio, con igual cargo.

D. José Rodríguez Medel, de Responsable en la segunda División, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife de segundo Jefe.

CAPITANES

D. Venancio Fernández Ayala, ascendido a la 1.ª Comandancia del 2.º Tercio, a la primera Compañía de la Comandancia de Valladolid.

D. Manuel Uribarri Barutell, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la quinta Compañía de la Comandancia de Cuenca.

D. Francisco López Pastor, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, al primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio.

D. Juan Sáez Chorot, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la tercera Compañía de la Comandancia de Guadalajara.

D. Ovidio Alcázar Palacios, de la segunda Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la séptima de Segovia.

D. Eugenio Touchard Pérez, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Jaén, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Palencia.

D. Jesús Miranda Guerra, de la octava Compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, a la segunda Compañía de la Comandancia de Logroño.

D. Vicente Garchitorena Rigau, de la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, el primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio.

D. Luis Zurdo Martín, de la Compañía móvil de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, a la octava Compañía de la segunda Comandancia del mismo Tercio.

D. Alejandro Escribano Culebras, del Escuadrón móvil de la Comandancia de Cádiz, a la cuarta Compañía de la Comandancia del 28.º Tercio.

D. Francisco Carazo Carazo, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Compañía de la Comandancia de Granada.

TENIENTES

D. Luis Grajera Carrasquero, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Badajoz.

D. Eugenio Velasco Jiménez, de la

Comandancia de Avila, a la de Madrid.

D. Manuel Burguete Reparaz, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la primera del 26.º Tercio.

D. Rafael Herrera Zayas, del Escuadrón del 25.º Tercio, provincia de Santander, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Rafael Romero Monreal, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Felipe Martínez Machado, del Escuadrón móvil de la Comandancia de Cádiz, a la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, provincia de Sevilla.

D. Mariano Esteban Olivera, de la Comandancia de Cádiz, al Escuadrón del primer Tercio, provincia de Segovia.

D. Baldomero Cuesta González, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

ALFÉRECES

D. Macario González Frontela, ascendido, de los Escuadrones de la Comandancia de Oviedo, a la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, provincia de Sevilla.

D. Severiano Esteban Tarancón, ascendido, de la Comandancia de Burgos, a la primera del 28.º Tercio.

D. Julián Muñana de la Higuera, ascendido, de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la primera del 28.º Tercio.

D. Juan Castilla Vidal, ascendido, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a la de Alicante.

D. Jerónimo Alameda Hinojosa, ascendido, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la primera Comandancia del 28.º Tercio.

D. Andrés Villalobos Cuevas, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, a la de Teruel.

D. Pascual de Andrés Fraile, ascendido, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la de Avila.

D. José Jiménez Guillén, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Huesca.

D. Juan Barceló Andréu, ascendido, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, a la segunda del mismo Tercio.

D. José Romo Zafrilla, de la Comandancia de Albacete, a la de Cuenca.

D. Eugenio Alvarez Lozano, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, a la de Cuenca.

D. Miguel Morales Moreno, de la Comandancia de Tarragona, a la de Barcelona.

D. Manuel García Torres, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, a la de Barcelona.

D. José López Lajarin, de la Comandancia de Málaga, a la de Cádiz.

D. Manuel Gómez Mediano, de la Comandancia de Badajoz, a la Ciudad Real.

D. José García Espada, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la de Barcelona.

D. Aciselo Belver Miguel, de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la de Caballería del 21.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Casellas Puigdemasa y termina con D. Amancio Martínez Martínez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. José Casellas Puigdemasa.
D. Gregorio González López.

Comandantes.

D. Romualdo Abuguera Martínez.
D. Fernando Vidal Pagan.
D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro.
D. Jaime Obrados Casanovas.
D. Eduardo Dasea García.
D. Pedro Cerdá Ramis.

Capitanes.

D. Manuel Fernández Cuartero.
D. Joaquín Cassinello López.
D. Germán Gilero Morente.
D. Joaquín Villalón Girón.

Tenientes.

D. Jesús Bercial Esteban.
D. Mercenario Fernández Martínez.
D. Domingo Auria Lasierra.
D. José Rodríguez Valero.
D. Gabriel Mezquida Oliver.
D. Emilio Calvo Gastesi.
D. Bienvenido Barrera Sánchez.
D. Antonio Torres García.

Alféreces.

D. Diego Contreras Marchal.
D. Antonio Sánchez Gómez.
D. Felipe Silva López.
D. Rafael Salmerón Gallego.
D. Antonio Fernández Gaspár.
D. Marcelino Martín Flores.
D. José Píris Fullana.
D. Julián Crespo Girón.
D. Victorio Mur Mallén.
D. Angel Vila Cabarcos.
D. Antonio Pérez Alvarez.
D. Filiberto Hernández Marañón.
D. José Miralles Bengochea.
D. Félix Martín Martín.
D. Félix Jarabo Arcos.
D. José Escribano Jiménez.
D. Juan Soriano Martín.
D. Vicente Aunós Puyol.
D. Marcos Rodríguez Martín.
D. Tomás Bote Fernández.
D. Ricardo Martín Luis.
D. Modesto Acín Jiménez.
D. David Madrigal López.
D. Bernardo Catalán Gómez.
D. Amancio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que

taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la GACETA, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría

haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolverse el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
JOSE CALVINO

Señor Director general de Administración.

Relaciones que se citan.

Número 1 (de primera categoría).

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000.—Bolaños, 5.500.—Villarrubia de los Ojos, 6.500.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.—Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Cartaya, 6.000.

Idem de Jaén: Quesada, 6.000.

Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000.

Idem de Lugo: Caurel, 5.000.
 Idem de Málaga: Casares, 5.000.
 Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.—
 Padrenda, 5.000.
 Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
 Idem de Sevilla: Alcalá de Guada-
 lara, 7.000.—Aznalcóllar, 5.000.—Secre-
 taría del Ayuntamiento de Sevilla,
 16.000.
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000.—
 Montalbán, 5.000.
 Idem de Toledo: Carpio de Tajo,
 5.000.—Fuensalida, 5.000 y 1.000 más
 para quinquenios si correspondiesen
 al nombrado.—Villa de Don Fadrique,
 5.000.
 Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000.
 Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Número 2 (de segunda categoría).

Provincia de Albacete: Villapalacios,
 1.000 pesetas; Mocillejas, 3.000.
 Idem de Alicante: Benjúzar, 4.000.
 Idem de Almería: Bédar, 3.000.—
 Castro de Filabres, 2.000.
 Idem de Badajoz: Esparragosa de
 Lares, 4.000.
 Idem de Burgos: Cabzón de la Si-
 erra, 2.000.—Valle de Manzanedo, 3.000.
 Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000.—
 Torrecillas de la Tiesa, 4.000.—Treve-
 jo, 2.000.—Villamesias, 3.000.
 Idem de Castellón: Torás, 2.500.—
 San Jorge, 3.000.—Azuébar, 3.000.
 Idem de Ciudad Real: Villar del Po-
 zo, 2.000.
 Idem de Cuenca: Algarra, 2.000.—
 Tondos, 2.000.—Valera de Abajo, 3.000.
 Beteta-Lagunaseca, 2.500.
 Idem de Granada: Alicún de Orte-
 ga, 3.000.—Béznar, 2.500.—Cortes de
 Baza, 4.000.—Nívar, 2.500.
 Idem de Guadalajara: Anchueta del
 Campo, 2.000.—Anquilla del Pedregal,
 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—
 Fuentelsaz, 2.000.—Hontova, 2.500.—
 El Pedregal, 2.000.—Pozo de Almogue-
 ra, 2.000.—Trijueque, 2.500.—Tortonda,
 2.000.—Azuqueca de Henares, 3.000.—
 Ohneda-Villar de Cobeta, 2.000.
 Idem de Guipúzcoa: Beasain, 4.500.—
 Salinas de Léniz, 2.500.
 Idem de Huelva: Cabezas Rubias,
 3.000.
 Idem de Huesca: Albero Bajo, 2.000.
 Coscojuela de Fantova, 2.000.—Cosco-
 juela de Sobrarbe, 2.000.—Ibescas-Lie-
 sa, 2.500.—Sardas-Yebra de Basa,
 2.500.—Sena, 3.250.—Tardienta, 4.500.
 Idem de León: Acebedo, 2.500.—Lu-
 cillo, 4.000.
 Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.
 Idem de Madrid: Boalo, 2.500.—Co-
 llado-Villalba, 6.000.—Loeches, 4.000.—
 Pelayos de la Presa, 3.000.
 Idem de Málaga: Humilladero, 4.000.
 Istán, 3.000.—Salares, 2.500.
 Idem de Orense: Villamarín, 4.000.
 Idem de Palencia: Amayuelas de
 Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000.—
 Cebos de Cerrato, 2.500.—Husillos,
 2.000.—Villamorco, 2.000.
 Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.
 Idem de Salamanca: Calzada de Val-
 dunciel, 3.000.—Castellanos de Moris-
 cos, 2.500.—Cespedosa de Tormes,
 3.000.—San Morales, 2.000.—Serradilla
 del Llano, 2.500.
 Idem de Segovia: Gemenaño, 2.000.
 Montejo de Arévalo-Tolocirio, 2.500.—
 Paradinas, 2.000.—Sequera de Fres-
 no, 2.000.
 Idem de Soria: Alconera, 2.000.—

Aldehuela de Agreda-Vozmediano,
 2.500.—Las Aldehuelas, 2.500.—Bera-
 tón, 2.500.—Bondecorex, 2.000.—Cara-
 bantes, 2.000.—Castejón del Campo-
 Jaray, 2.000.—Fuentetoba, 2.000.—Mor-
 cuera, 2.000.—Valderrodilla, 2.000.—
 Olmillos, 2.000.

Idem de Teruel: Bucña, 2.000.—El
 Campillo-Rubiales, 2.500.—Cascante
 del Río, 2.500.—Corbalán-Esriche,
 2.000.—Cubla, 2.000.—Fuentes Calien-
 tes-Rillo-Som del Puerto, 2.500.—Java-
 loyas, 2.500.—Jatiel, 2.000.—Piedrahíta
 y El Colladico, 2.000.—Villalba de los
 Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.—
 Villanueva de Bogas, 3.000 (sin des-
 cuenta).

Idem de Valencia: Calles, 3.000.—
 Chullilla, 3.000.—Dos-Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del
 Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco,
 2.000.—Belver de los Montes, 3.000.—
 Casirillo de la Guareña, 2.500.—Core-
 ses, 3.000.—Manzanal del Barco, 2.500.
 Otero de Sariegos, 2.000.—Tabara,
 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la
 Cuba, 2.500.—Castejón de Valdejasca,
 3.000.—Figueroetas, 2.500.—Puendela-
 na, 2.000.—Ruesca, 2.000.—Ane-
 to, 2.000.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la vigente
 Ley de Presupuestos la creación de
 ocho plazas de Médicos internos, con
 el sueldo anual de 3.000 pesetas, con
 las dotaciones de las plazas de alum-
 nos internos, a medida que vayan va-
 cando, declarados por dicha Ley a
 extinguir y existiendo vacantes diez
 plazas por un total de 10.000 pesetas.

Este Ministerio ha tendido a bien
 disponer se convoque a público con-
 curso de méritos y servicios la pro-
 visión de tres plazas de Médicos in-
 ternos con destino al Hospital de la
 Beneficencia general, dotadas con el
 sueldo anual de 3.000 pesetas y con
 arreglo a las condiciones que se pu-
 blicarán en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos indicados. Madrid, 26 de
 Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Benefi-
 cencia.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente Ley
 de Presupuestos la plaza de Secreta-
 rio técnico de la Dirección general de
 Sanidad, perteneciente a la plantilla
 del Cuerpo de Sanidad nacional, y de
 acuerdo con lo dispuesto en Orden
 ministerial fecha de ayer y en el ar-
 tículo 23 del Reglamento del personal
 sanitario,

Este Ministerio ha tenido a bien
 disponer que por esa Dirección gene-
 ral se convoque el oportuno concurso

de méritos para proveer la plaza de
 referencia.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos. Madrid, 26 de Enero de
 1933.

P. D.,
 M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Di-
 rector Médico del Sanatorio de Torre-
 molinos (Málaga), dotada con el ha-
 ber anual de 8.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido dis-
 poner que por esa Dirección general
 se convoque a concurso-oposición pa-
 ra proveer la citada plaza, debiendo
 hacerse constar en la misma convo-
 catoria el Tribunal que ha de juzgar
 el concurso y las normas a que el mis-
 mo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos. Madrid, 26 de Enero de
 1933.

P. D.,
 M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigen-
 te ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-
 poner que por esa Dirección general
 se convoque concurso-oposición para
 proveer la plaza de Subdirector, Ofi-
 cial sanitario del Instituto Antipalú-
 dico y de Higiene rural de Navalmor-
 ral de la Mata, dotada con el haber
 anual de 8.000 pesetas, con cargo al
 capítulo 1.º, artículo 53, partida 3.ª,
 sección 6.ª, subsección 2.ª de la cita-
 da Ley; debiendo figurar en la expre-
 sada convocatoria las normas y el
 Tribunal que ha de juzgar dicho con-
 curso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conoci-
 miento y efectos. Madrid, 26 de Enero de
 1933.

P. D.,
 M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita
 por D. Benito Francés Echánove, Se-
 cretario Intérprete de la Estación Sa-
 nitaria del puerto de Melilla, solicitán-
 do le sea concedido un mes de licen-
 cia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con
 lo dispuesto en los artículos 32 y 33
 del Reglamento de 7 de Septiembre de
 1916, dictado para aplicación de la
 ley de Bases de 22 de Julio del mismo
 año, ha tenido a bien conceder a don

Benito Francés Echénove un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 30 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por ascenso, Porteros cuartos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la antigüedad de 1.º del actual: Con destino en este Departamento, a Julián Menéndez Menéndez, Francisco Rodríguez Roelas, Celestino A. López Bailón, José Núñez Gago, Isidoro Cembellín Herrera, Felipe González Atienza, Nicolás Rocha Huete, Marcelino Gil Martínez, Regino Yagüe Sevilla y Manuel Cobo Cañas; en el Gobierno civil de Castellón, a Ricardo Cruz Arma; en el de Guadalajara, a Eugenio Pérez Conejero; en el de Jaén, a Francisco del Moral González; en el de Madrid, a Jesús Miguel Pedrazuela, Gregorio Palomar de la Fuente, Nicolás Pascual Aguado y Benito Pindado González; en el de Murcia, a José Silvente Reyes; en el de Orense, a Angel Aguado Gago; en el de Palencia, a Florentino Trancón Farto; en el de Pontevedra, a Juan Rivas Solano; en el de Sevilla, a Ramón Ruiz Molina; en el de Soria, a Cipriano Calvo Pérez y Francisco Ayllón Torres; en el de Toledo, a Jesús Martínez Moreno, y en el de Valencia, a Antonio María Iglesias Martín; en la Delegación del Gobierno en Mahón, a Juan Solivellas Mora; en el Instituto Nacional de Higiene, a Clemente Sanz Hernández; en el Instituto Oftálmico, a Gregorio Arribas Salvador; en el Sanatorio de Oza, a Joaquín Pérez Armas; en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, a Rufino Fernández Moreno; en el Sanatorio Lago, a José Vicioso Gasch; en la Dirección general de Sanidad, a Francisco Martín Chicharro; en la Dirección general de Seguridad, a Cayetano Moreda Centeno, Luis Ortega Cruz, Benito Agustín Beltrán y Miguel Bueno Romero; en la Comisaría de Vigilancia de la Estación de Atrcha, a Gregorio Rodríguez García; en la del distrito del Hospital, a Valerín Higuera Jiménez; en la de Palencia, a José Monge González, y en la de la Inclusa, a Julio Burillo Benito, que lo son quintos, en las mismas Dependencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. Ramón Oliveras Massó, en atención a las razones en ella expuestas, y accediendo a sus vivas instancias,

Este Ministerio se ha servido admitirle la dimisión, que presenta, del cargo de Director de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, lamentando verse privado de la eficaz colaboración de dicho señor en el puesto desde el que tan meritorios y señalados servicios ha prestado a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 20 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden de 28 de Noviembre de 1932 el ingreso en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, al Profesor de Dibujo D. Manuel Pérez Saavedra, que al mismo tiempo lo era de Caligrafía del Instituto de Lugo, y existiendo, por tanto, una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Profesores de Caligrafía de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Félix Gañán González, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres, cuyo ascenso se contará a partir del siguiente día al cese de aquél como Profesor del indicado Instituto de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., nú-

mero 5, fecha 4 de los corrientes, en la que transcribe la Nota del Sr. Ministro plenipotenciario de Colombia proponiendo al estudiante de dicha nacionalidad D. Gustavo López y López para el disfrute, con carácter definitivo, de la beca asignada a dicha República por el Decreto de 21 de Enero de 1921; y

Resultando que el Sr. López y López fué nombrado becario provisional por Orden de este Ministerio, fecha 20 de Septiembre de 1932, a propuesta del mismo Sr. Ministro plenipotenciario:

Considerando que no hay obstáculo alguno para elevar a definitivo el nombramiento provisional de dicho becario, ya que su designación ha sido hecha por los trámites ordinarios y en la forma legal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar becario definitivo de la República de Colombia en España al alumno, súbdito de dicho país, D. Gustavo López y López, designado provisionalmente por la Orden de 20 de Septiembre de 1932 para cursar estudios en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Sr. Ministro plenipotenciario de Colombia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado,

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 16 del actual (GACETA del 22), a don Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Escalafón D. Julián de la Villa y Sanz, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; y en la 7.ª, D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, de Ciencias, de Santiago, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Fernández Baños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 13 del actual (GACETA del 22), a don Armando Cotarelo y Vallador, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª de aquel Escalafón D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, don Angel del Campo y Cerdán, de Ciencias de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 6.ª, D. Bernardo Alemany y Selfa, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y en la 7.ª, pasa a ocupar su puesto sin número D. Antonio Sacristán y Colás, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y su número, D. José Benito y Mampel, de Derecho, de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 14 de los corrientes, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Cotarelo y Vallador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargados de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Antonio de Nebrija, de esta capital, y para las Secciones de Ciencias y Letras, respectivamente, a los Ayudantes gratuitos de dicho Centro D. Benedicto Cea Castrillo y doña Concepción Alborno de Salas, por cuyo cargo percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno con cargo al capítulo 10, artículo 1.º,

concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca y presentada la renuncia de la Vicesecretaría por el que hasta ahora la desempeñaba,

Este Ministerio, a propuesta unánime del Claustro, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombré para el cargo de Secretario de dicho Centro al Catedrático de Física y Química D. Jesús Mendiola Ruiz, por el que percibirá 400 pesetas de indemnización anual con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del presupuesto vigente de este Ministerio; y

2.º Que para sustituir al Vicesecretario D. Luis Mur Ventura, cuya renuncia es aceptada, se considere nombrado al Auxiliar de Dibujo D. Jesús Gascón de Gotor Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Mir Llabias, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones aducidas por el referido Catedrático, ha tenido a bien acceder a dicha petición, debiéndose proceder por el Claustro a elevar propuesta del Catedrático que haya de sustituirle con arreglo al título 1.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso para proveer las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Pérez Jiménez, en virtud de dicho concurso, Profesor de término de Dibujo artístico de la mencio-

nada, Escuela de Oviedo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir vacante en la Sección novena del Escalafón de dicho Profesorado y demás ventajas de la Ley, declarándose desierto en lo que afecta a la vacante de Profesor de término de Dibujo artístico de la citada Escuela de Madrid, por no haber habido solicitantes para la sobredicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares Cervantes, Ruiz Zorrilla y Montesino, concebida en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 4 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

El Director del Grupo escolar Montesino pone en conocimiento del Patronato que habiendo transcurrido un curso desde que fueron nombrados cinco Maestros con carácter provisional para las vacantes que existían en dicha Escuela, más del tiempo preceptuado en el Real decreto de 27 de Enero de 1919, cree conveniente elevar a definitivos los nombramientos de D. Enrique Santos López, D. Constantino Domínguez Novoa, D. Juan Francisco Aguado Morejón, D. Manuel González Ponce y don Evaristo de Cuenca González, informando, de palabra, sobre las condiciones de aptitud y demás condiciones para la enseñanza de los citados Maestros.

Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta que los referidos nombramientos, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, tiene carácter provisional, y terminado el plazo de cuatro meses de su toma de posesión, procede, en vista del informe favorable del Director del grupo, elevarlos a definitivos, el Patronato acordó proponer a la Superioridad que los citados Maestros se nombren con carácter definitivo:

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con el sueldo que actualmente disfrutaban y emolumentos legales, Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo "Montesinos", de Madrid, a D. Enrique Santos

López, D. Constantino Domínguez Novoa, D. Juan Francisco Aguado Morejón, D. Manuel González Ponce y D. Evaristo de Cuenca González, que fueron nombrados provisionalmente para la misma por Orden ministerial de 31 de Julio de 1931, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Madrid, Juanceda-Orol (Lugo), Cerratón de Juarros (Burgos), Santa Ana la Real (Huelva) y Tardad-Villalba (Lugo), cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. En ejecución de la Orden ministerial de 20 de los corrientes (GACETA del 21),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con el apartado 1.º de la citada Orden, ascendan por antigüedad, a los sueldos que a continuación se expresan, con efectos del día 1.º del actual mes de Enero, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

A).—*Al sueldo anual de 9.000 pesetas, primera categoría escalafonal:*

Los números 2 y 3, Sres. García Marín y Talavera; desde el número 5 al número 11, ambos inclusive, señores Respino, Rúa, Hueso, Adot, González Rivas, Menéndez Puente y Sanz.

Los números 13 y 14, Sres. Martínez García y Gullón.

Desde el número 16 al 19, Sres. Peral, Rodríguez García, Hidalgo y Xandri.

El número 22, Sr. Martí.

Desde el número 24 al 26, Sres. Serrano, Guixerés y Peñín.

El número 32, Sr. Fernández y Fierro.

El número 34, Sr. Soler.

Los números 35-1, 35-2, 35-3 y 35-4, Sres. Sánchez de Castro, Gallardo, Hernández de la Rosa y Bueno, sin consumir ninguno de los cuatro plaza de esta categoría y percibiendo la diferencia entre el sueldo de 9.000 pesetas y el de 8.000 que en el apartado siguiente se les adjudica, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto, de acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo y las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1926 y 7 de Febrero de 1929 y Orden ministerial de 23 de los corrientes.

Desde el número 37 al 41, señores Martínez Martí, Heras, Moreno, Fatás y Uruñuela.

Desde el número 44 al 58, señores Cremades, Noguera, Eusebio López, Pérez Martín, Comas, Doreste, Sancho, Casanovas, Prieto, Arnal, Suárez, Nosti, Arranz, Pacareo y Canós.

Desde el número 60 al 67, señores Montúa, Guiraum, Fonz, Pérez Carrillo, Massía, Rodríguez Espinosa, Vaquero y Pakmi.

El número 69, Sr. Fuentes.

Total consumiendo plaza, 50.

B).—*Al sueldo anual de 8.000 pesetas, segunda categoría:*

Desde el número 324 al 340, señores Navés, López, Sayés, Barceló, Barcenillas, García, Novo, Gómez, Isaba, Muñoz, Toré, García, Rúa, Gómez, Torres, Graner y Valdés.

Los números 343 y 344, Sres. Ollolqui y Mosquera.

El número 347, Sr. Centeno.

Los números 349 y 350, Sres. Arias y Lagatas.

Los números 355 y 356, Sres. Jaramillo y Fernández.

Desde el número 358 al 368, señores Manzano, Gómez, Fernández, Galtés, Llopis, Pérez, Arambul, Suárez, Arizo, Herrera y Moya.

Los números 370 y 371, Sres. Rexach y Mozo.

El número 373, Sr. Gómez.

Desde el número 375 al 382, señores Palacios, Redruello, Gutiérrez, López, Barceló, Abeijón, Meseguer y Roldán.

Los números 35-1, 35-2, 35-3 y 35-4, Sres. Sánchez, Gallardo, Hernández de la Rosa y Bueno, que cubren sueldo de 8.000 pesetas en la forma y condiciones determinadas en el apartado letra A).

Total, 50.

C).—*Al sueldo anual de 7.000 pesetas, tercera categoría:*

Desde el número 866 al 869, señores Bojó, Faura, Ledesma y Baquero.

Desde el número 871 al 879, señores Pamies, Pagés, Requejo, Pérez, Ramos, Fernández, Munera, Llurba y Marín.

Los números 881 y 882, Sres. Tuber y Aparicio.

Desde el número 884 al 888, señores Herrero, Casanosca, Rindavest, Inclán y Pérez.

Desde el número 890 al 892, señores Martín, Vencelá y Moral.

El número 896, Sr. Ruiz.

Desde el número 899 al 901, señores Santamaría, Masot y Soler.

Los números 903 y 904, Sres. Madrigal y Roche.

El número 907, Sr. Aguilera.

El número 909, Sr. Maide.

Los números 912 y 913, Sres. Montoliu y Martínez.

El número 915, Sr. Lamparillas.

El número 917, Sr. Belda.

Los números 919 y 920, Sres. Montes y Villa.

Desde el número 922 al 928, señores Ruiz de la Fuente, Villalba, Pozal, Guerrero, García, Rey y Arpide.

Desde el número 931 al 933, señores Arillas, Miguel y Gómez.

Desde el número 935 al 937, señores Rojano, Vera y Velilla.

Total, 50.

D).—*Al sueldo anual de 6.000 pesetas, cuarta categoría:*

Desde el número 1.753 al 1.756, señores Martínez, López, Madrid y Moya.

Desde el número 1.758 al 1.762, señores Sánchez López, Sánchez García, Baltés, Fernández y Bajón.

El número 1.764, Sr. Ferrer.

Desde el número 1.766 al 1.770, señores Salas, Martín, Madriles, García y Blanco.

Desde el número 1.772 al 1.806, señores Papin, Correa, López, Rey, González, Martínez, Bazalongo, Lorente, Alonso, Ugedo, Gallego, Hernández, Tobeñas, Galve, Bayo, Larreta, Ayuba, Barrutia, Delgado, Castellano, Capdevila, Monzón, Díaz, Gaspar, Fernández, Sánchez, Porro, Jimena, Salazar, Galí, Albert, Miranda, Bartolomé, Fons y Gil.

Total, 50.

E).—*Al sueldo anual de 5.000 pesetas, quinta categoría:*

Los números 3.055 y 3.056, señores Carballeira y Briones.

Los números 3.058 y 3.059, señores López y Martínez.

Desde el número 3.061 al 3.064, señores Orozco, Mercado, Calzada y Ségura.

Desde el número 3.066 al 3.085, señores Monreal, Monsenat, Méndez, Vázquez, Freljo, Ruiz, Aragón, Bujeda, Brotóns, Santiago, Alcalde, Almejeras, García, Sánchez, Alonso, Ballón, Bardón, Serna, Santamaría y Fernández.

Desde el número 3.087 al 3.107, señores Ruiz, Aparicio, Ricart, Fernández, Martínez, Mateo, Martínez, Bajo, Cruz, González, Rodríguez, Espejo, Gollonet, Pardo, González, Perona, Mateos, Verchez, Gómez, Blázquez y López.

El número 3.109, Sr. Amor.

Total, 50.

2.º Que de acuerdo con el aparta

do 2.º de la Orden ministerial de 20 del actual y por consecuencia de la supresión de la categoría de 3.500 pesetas, asciendan al sueldo de 4.000, con efectos del día 1.º del corriente mes de Enero, los siguientes Maestros:

Desde el número 8.596, D. José P. Fornes Torant, al 8.666, D. Francisco de Asís Amorós Sansano, ambos inclusive.

El número 8.666 bis, D. Jaime Bosch Nogués.

Desde el número 8.667, D. Alejandro Fernández Martínez, al 8.676, don Saturnino Hernández Jiménez.

El número 8.676 bis, D. José R. Peyró y Peyró.

Desde el número 8.677, D. José Riesco Flores, al 8.690, D. José Quero Delgado.

Los números 8.692 y 8.693, D. Rafael Cotán Pinto y D. Alberto Ordóñez Sierra.

Desde el número 8.695, D. Antonio Luiz Ferreiro, al 8.769, D. Vicente Sellés Berenguer.

El número 8.769 bis, D. Jaime Serra Martorell.

Desde el número 8.770, D. Juan Antonio Penín, al 8.816, D. Fernando García Pére.

Desde el número 8.818, D. José Bosch Espert, al 8.905, D. Pedro Romero Bustos.

Desde el número 8.907, D. Gregorio Oropesa Martín, al 8.925, D. Francisco Abengochea Laita.

Desde el número 8.927, D. Miguel Olivas Rubio, al 8.965, D. Daniel Ruiz Robres.

Desde el número 8.967, D. José Fernández del Moral, al 8.977, D. Lázaro Julio Sanz.

El número 8.977 bis, D. José Ponce Rosado.

Desde el número 8.978, D. Bonifacio Alamo Alamo, al 8.994, D. Aladino Magadán González.

El número 8.994 bis, provisional, D. Cayetano Bermejo de Higes.

El número 8.995, D. Laureano Tejera Argüelles.

El número 8.995-1 provisional, don Fernando García Menéndez.

El número 8.995-2, D. Santiago García Bermejo.

Desde el número 8.998, D. Celedonio Somovilla Velasco, al 9.011, don Eduardo Alonso Guajardo.

Los números 9.013 y 9.014, D. José García Vidal y D. Agustín Blanco García.

Desde el número 9.015, D. Servando Giede Gavilanes, al 9.017, D. Luis Recolons Santamaría.

Desde el número 9.019, D. Francisco Franco Navarro, al 9.048, D. Isidoro Fernández Oliva.

El número 9.048 bis, D. Fermín Ramos Paz.

El número 9.049, D. José Garra Pérez.

Desde el número 9.051, D. Modesto Sanz Santos, al 9.053, D. Juan Alvarez González.

El número 9.055, D. Isaac Peña López.

Desde el número 9.058, D. Emilio Cubero Fernández, al 9.078, D. Antonio Piñeiro Armas.

El número 9.078 bis, D. Tomás Bernal López.

Desde el número 9.079, D. Juan Medrano Gonzalo, al 9.087, D. Félix Verdugo Páez.

Desde el número 9.090, D. Eustasio Muñoz Rodríguez, al 9.096, D. Andrés Blanco y Fontanilla.

Desde el número 9.098, D. Timoteo Fernández Manco, al 9.103, D. Pedro Alvarez Lozano.

Desde el número 9.105, D. Melchor Alesanco Maestro, al 9.133, D. Nicolás Díaz Valbuena.

Desde el número 9.135, D. Francisco Puerta Giménez, al 9.167, D. Fructuoso Elcano Zabalza.

Desde el número 9.169, D. Joaquín Eguzquina Echarri, al 9.182, D. Clemente Carretón Avendaña.

Desde el número 9.184, D. Angel Peiró Franco, al 9.201, D. Juan Hugos Francech.

El número 9.201 bis, D. Manuel Peñalver, de Avila.

Desde el número 9.202, D. Francisco Balagán de Abajo, al 9.211, D. Julián Jimeno Ruiz.

Desde el número 9.213, D. Emiliano Peñalva Conde, al 9.231, D. Tomás Gordón Ordás.

Desde el número 9.233, D. Nicolás del Amo Sanz, al 9.236, D. Juan José Badiola Díez.

El número 9.236 bis, D. Venancio J. Sánchez Fernández.

Desde el número 9.237, D. Efrén Calzada Trejo, al 9.246, D. Gonzalo Crespo Cereceda.

El número 9.246 bis, D. Hipólito Linares y Montano.

Desde el número 9.247, D. Laurentino García del Pozo, al 9.276, D. Pedro Ramírez Díaz.

Desde el número 9.278, D. Juan Soler Soler, al 9.284, D. Agapito Pérez Arroyo.

El número 9.284 bis, D. Angel Díaz Alvarez.

El número 9.285, D. José R. Esteban Viñals.

Desde el número 9.287, D. Luciano Vázquez Seselle, al 9.305, D. Vicente Alonso Melón.

El número 9.305 bis, D. Federico D. Darriba López.

Desde el número 9.306, D. Pedro Bonarés Martí, al 9.386, D. Mariano Ruiz Alfonso.

El número 9.386-1, D. Gabriel Pérez Mayo.

El número 9.386-2, D. Andrés García Ledo.

El número 9.386-3, D. Felipe de Armas Miranda.

El número 9.387, D. Juan Luis Breton Vallejo.

El número 9.387 bis, D. Vicente Cortijo Alcarria.

El número 9.388, D. Félix Vizoso García.

El número 9.388 bis, D. Amadeo García Verdguer.

Desde el número 9.389, D. Rafael Mendaña García, al 9.397, D. Alfonso Rodríguez Méndez.

Desde el número 9.399, D. Emilio Alvarez Gallego, al 9.416, D. Jesús Peredeiro Fernández.

Desde el número 9.418, D. Antonio López Mosota, al 9.464, D. Francisco Fernández Senra.

Desde el número 9.467, D. Manuel Mariño Monteagudo, al 9.501, D. Eliseo Labandeira Tesonzo.

Desde el número 9.503, D. Aurelio Alvarez Gómez, al 9.600, D. José Seimón Alonso.

Desde el número 9.602, D. José María Bossa Deos, al 9.620, D. Gregorio D. Corcoba Ares.

Desde el número 9.622, D. Antonio Esco Foncillas, al 9.688, D. José María Sancho Forcent.

Desde el número 9.690, D. Rafael Alegre Marco, al 9.725, D. Antonio Ruiz Fernández.

Desde el número 9.727, D. José María Santana, al 9.733, D. Clemente R. Arenas Elgueta.

El número 9.733 bis, D. Eduardo Moreno Hernández.

Desde el número 9.734, D. Rafael Reina Méndez, al 9.764, D. Francisco Urbano Estepa.

Desde el número 9.766, D. Juan Barrios Fernández, al 9.812, D. José María Ibarra Izquierdo.

Desde el número 9.814, D. Ramón Torrero Fuentes, al 9.832, D. José Ollerro Valle.

El número 9.832 bis, D. Patricio Zarza Usanos.

Desde el número 9.833, D. José María Couto Romero, al 9.841, D. Manuel Lacruz Novellón.

Desde el número 9.849, D. Simón Serrano Rodríguez, al 9.871, D. Manuel Izquierdo Rivera.

Desde el número 9.873, D. Salvador Díez Martínez, al 9.913, D. Federico Muñoz Muñoz.

Desde el número 9.915, D. Magin Ma-

Haré Vallvé, al 9.935, D. Juan de Dios Pulido de la Peña.

Desde el número 9.937, D. José Fargüell Vilardaga, al 9.945, D. Victoriano Martínez Herce.

Desde el número 9.947, D. Antonio Campos Aguilera, al 9.998, D. Domingo Alonso March.

Desde el número 10.000, D. Fernando Company Rivera, al 10.027, D. Angel Rodríguez Palmero.

Desde el número 10.029, D. José Alcina Sala, al 10.096, D. Rafael Alvarez Fernández.

Desde el número 10.098, D. Rafael Morales García, al 10.181, D. Doroteo Redondo Benito.

Desde el número 10.183, D. Eduardo Ramos de la Encina, al 10.210, D. Miguel Miranda Busto.

Desde el número 10.212, D. José Esteve Selva, al 10.220, D. José Rubio Amores.

Desde el número 10.222, D. Benjamín Pérez Extremera, al 10.259, D. Juan Sanabria Costa.

Desde el número 10.261, D. Juan J. García Martínez, al 10.263, D. Paciano Ruiz Conde.

Desde el número 10.265, D. Francisco Santoyo Fernández, al 10.278, D. Teodoro López Ramírez.

Desde el número 10.281, D. Fernando Ramírez Rané, al 10.294, D. Ernesto Tallón García.

Desde el número 10.296, D. José Salcedo Correa, al 10.309, D. Heliodoro Carmona Roel.

Desde el número 10.311, D. Federico Lahoz Recaséns, al 10.348, D. Joaquín Gallego Martínez.

Desde el número 10.350, D. José Ealleston Cordero, al 10.355, D. Feliciano Polo de las Heras.

Desde el número 10.357, D. Angel Rincón Rodríguez, al 10.370, D. Juan Bautista Carbonell, cubriendo los dos últimos las vacantes del Sr. Díez Torres, número 9.669, por anulación de su ascenso, a causa de encontrarse excedente, y la del Sr. Carpintero, número 9.813, por pase a la Inspección.

Los sustituidos:

D. José Joaquín Jiménez Jiménez, número 1.499 de la categoría; D. Isidro Tomás Sauza, 1.501; D. Rafael Cerdó Espina, 1.502; D. Julio Valls Domenéch, 1.503; D. Francisco Acevedo Rodríguez, 1.504; D. José del Río Correira, 1.505; D. Juan Trinchán, 1.506; D. Miguel Carratalá Bernabéu, 1.507; D. Vicente S. Bou García, 1.509; D. Venancio Barreiro Hoyos, 1.511; D. Francisco Mari Zacaes, 1.513, y D. Adolfo Santiveri, Vilas.

El autorizado para continuar en la enseñanza hasta completar veinte años de servicios, D. José Herrera Cotilla.

Total, 1.754, igual al número de plazas para Maestros de 3.500 pesetas que figuraba en el presupuesto para 1932.

3.º Que según previene el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de los corrientes, asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad del día 1.º de Enero actual, en las resultas de la provisión de las 50 plazas de 9.000 pesetas, los Maestros siguientes:

Desde el número 10.371, D. Agustín Español Asderur, al 10.373, D. José María Fors Blanch.

Desde el número 374, D. Vicente Galindo Escobedo, al 10.398, D. Facundo Blancos Romero.

Desde el número 10.400, D. Leopoldo García López, al 10.421, D. Luciano Gabriel Fernández.

Total, 50.

4.º Que de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de los corrientes, apartado 3.º, asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos del día 1.º del presente mes de Enero, en las 467 plazas para Maestros de 3.000, convertidas en 4.000, los Maestros siguientes:

Desde el número 10.422, D. José Alonso Batle, al 10.431, D. Heliodoro Blanco García.

Desde el número 10.433, D. Manuel Ruiz Sobate, al 10.508, D. Primitivo Díez Cuervo.

Desde el número 10.510, D. Gregorio Buezas García, al número 10.734, D. Manuel Sánchez García.

Desde el número 10.736, D. Victoriano Hernández Vicente, al 10.748, D. Samuel Vilaire Turcull.

Desde el número 10.750, D. José Calvo Conde, al 10.828, D. Guillermo M. Blanco.

Desde el número 10.830, D. Julián Cuevas Lerna, al 10.862, D. Ignacio Sánchez Sánchez.

El número 10.862 bis, provisional, D. Francisco Giner Iborra.

El número 10.863, D. Francisco Soliño Pintor.

El número 10.863-1, provisional, don José Lisardo Alvarez.

El número 10.863-2, provisional, don José María Carrasco Romero.

El número 10.864, D. Jesús Gregori Ribes.

Los Maestros reingresados siguientes:

D. Enrique González García, de El Varadero (Granada), que en 31 de Diciembre de 1932 contaba con tres años, siete meses y tres días en 3.000 pesetas.

D. Francisco Esteva Cruañas, de Navia de Suarna (Lugo), con tres años, seis meses y veinticuatro días.

D. Alfredo Elías Varela, de Colombres (Asturias), con tres años, seis meses y cuatro días.

D. Sinesio González Rey, de Columbianos (León), con tres años, seis meses y tres días.

D. Manuel Ferriol Pérez, de Villorra (Cuenca), con tres años, tres meses y siete días.

D. Carlos Quevedo Vázquez, de Baides (Guadalajara), con tres años y tres meses.

D. Miguel Angel Zurita Díaz, de Cambil (Jaén), con tres años y tres meses.

D. Eduardo Rodríguez García, de Urria (Oviedo), con tres años y seis días.

D. Arsenio Argüelles Cortina, de Fumarín (Oviedo), con dos años, once meses y ocho días.

D. Hipólito Cuéllar Montañó, de Mandiá (Coruña), con dos años, diez meses y diez y seis días.

D. Heliodoro Aguilera Pérez, de Culleredo (Coruña), con dos años, diez meses y cuatro días.

D. Olegario Díaz Canejas y Díaz Bulnes, de Cuadros (León), con dos años, nueve meses y un día.

D. Eugenio Segoviano Núñez, de Riaño (León), con dos años, seis meses y veintinueve días.

D. Epifanio Sánchez Balbós, de Mesende-Arlijo (Coruña), con dos años, seis meses y catorce días.

D. Manuel Vázquez Garaña, de Barrio de Cerrillo (Madrid), con dos años, cinco meses y veinticinco días.

D. Gonzalo Miranda Díaz, de Collado Villalba (Madrid), con dos años, cinco meses y doce días.

D. Enrique Ruiz de Silva, de Mochinejo (Málaga), con dos años, cinco meses y doce días.

D. Jesús Luis Castells Barros, de La Rúa (Orense), con dos años, cuatro meses y veintiséis días.

Los números 1 al 8 de la lista única de las oposiciones convocadas el año 1928, Sres. Pérez Pichardo, Martínez Tello, García Alcántara, Fonfría Garro, Cobo Fernández, Pérez Sammartín, Palomar Rojo y Monteagudo Talavera.

Total, 467; y

5.º Las Secciones administrativas que observen algún error u omisión lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Asimismo se encarece a las referidas Secciones cuiden de que las diligencias de ascenso se reintegren en la cuantía fijada por la vigente Ley del Timbre.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

nimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de "Partidas de Orden" para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: "Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

- 1.º La suma de las partidas de orden.
- 2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y
- 3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo gené-

rico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurre la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de "reintegros por suministros al Ejército", "reintegros por anticipos a los funcionarios" y "reintegros de los contratistas por anuncios", ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de "legados, donativos y mandas" cuando estos ingresos los sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a lo informado por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, acerca de las disponibilidades con que cuenta para la efectividad de las concesiones de Casas baratas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice el despacho y formalización de las escrituras correspondientes a todos los expedientes del grupo segundo de los mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, sin atender para ello al orden cronológico de las calificaciones, sino al estado de su tramitación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio y Navegación, de Barcelona, coadyuvando a la de Mueblistas y Decoradores de la misma ciudad, interesando se acuerde la condonación de los derechos de almacenaje que gravan las expediciones de muebles llegadas a las distintas estaciones ferroviarias de Barcelona, a partir del 1.º de Diciembre próximo pasado, hasta que sea resuelta la huelga de ebanistas, actualmente planteada y cuya duración se ignora:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la que ahora se formula, con la debida justificación, como ocurre en el presente caso, en que ha informado en sentido favorable a la petición el Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona, han sido resueltas de acuerdo con lo solicitado, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos conflictos, paralizando el desenvolvimiento normal de las actividades de las poblaciones, y con ello la de realizar las operaciones de acarreo, retirada y consiguiente descarga de las mercancías con aquella diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Se condonan los derechos de al-

almacenaje y paralización de material, con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las distintas estaciones ferroviarias de Barcelona, a partir del 1.º de Diciembre próximo pasado, en que comenzó la huelga del ramo de ebanistería en Barcelona, hasta que terminada ésta sea restablecida la consiguiente normalidad.

2.º Se exime a las varias Compañías de ferrocarriles que tengan enclavadas estaciones en Barcelona, del cumplimiento de los plazos de transporte en las expediciones de muebles, que es a los que alcanza esta condonación, si por causa de la huelga no pudieran entregar a los consignatarios las expediciones, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Barcelona para fijar una vez terminado el conflicto, el plazo que ha de alcanzar la exención de derechos de almacenaje y paralización de material, que se concede por la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, sobre condonación de derechos de almacenaje y paralización de material, devengados en la estación de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en dicha capital, por las expediciones que no han podido ser retiradas normalmente con motivo de la huelga iniciada el 29 de Octubre último por el personal eventual de la expresada Compañía, condonación que se solicita por un período de tiempo que alcance hasta la terminación de la huelga y tres días más:

Visto el informe del Gobernador civil de la provincia, concretando que dicha huelga dió comienzo el día 29 de Octubre último y terminó el 29 de Noviembre pasado, reanudándose los trabajos el día 30 del mismo:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente, se han formulado con carácter general y con la debida justificación que también concurre en el caso actual, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturba-

ciones que en el tráfico ferroviario ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que se devenguen tales derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputable, en consecuencia, a los consignatarios la demora en la retirada de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de la Compañía de Andaluces en Sevilla, por las mercancías consignadas a la misma durante todo el período de duración de la huelga del personal eventual de dicha Empresa ferroviaria, que, según el informe del señor Gobernador civil de la provincia, alcanzó desde el 29 de Octubre al 29 de Noviembre últimos y durante tres días más, por considerarse tal plazo necesario para el descongestionamiento de mercancías en la referida estación; y

2.º Se exime a la Compañía de Andaluces del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la repetida estación, que a causa de la huelga de referencia no han podido ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose en este caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de Vigilantes de Caminos para atender al cuidado y cumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito rodado por carretera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caminos, ha resuelto nombrar para desempeñar el citado cargo al Comandante de Ingenieros, con destino en el Parque Central de Automóviles, D. Carlos Mendoza Iradier.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA DE MADRID de 27 de Noviembre de 1932 el concurso para la adquisición de una draga-rosario con destino al puerto de Pasajes, lote número 2 del concurso para material flotante de puertos, fué constituido en fecha 5 de los corrientes el Tribunal designado a dichos efectos, conforme al apartado d) del Decreto de 18 del mismo Noviembre último, para la apertura de pliegos presentados; procediéndose seguidamente y dentro del plazo que el propio artículo señala en su segundo párrafo, al examen de las dos proposiciones presentadas por Casas españolas a un tipo aproximadamente igual, ya que la diferencia entre uno y otro de ambos puede reputarse insignificante, dada la cuantía de las cifras totales a comparar.

Ahora bien, la perentoriedad del plazo señalado para que el Tribunal de concurso formule su propuesta resulta en el presente caso de notoria insuficiencia, ya que concurren circunstancias muy especialísimas, las cuales aconsejan otorgar una prórroga para el mayor acierto en el dictamen, toda vez que se precisa un más detenido estudio, al que han de aportarse datos exactos sobre la situación actual de la industria extranjera y sus precios, principalmente los que permitirán fundamentar sobre base más concreta la propuesta referida.

En atención a los razonamientos que preceden y de acuerdo con la consulta que en tal sentido se interesa,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar hasta el próximo sábado, 4 de Febrero, el plazo durante el cual elevará el mencionado Tribunal de concurso la propuesta reglamentaria a que se refiere la presente resolución.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciado en la GACETA DE MADRID de 10 de los corrientes el concurso para la provisión de 95 plazas de Motoristas con destino al Cuer-

po de Vigilantes de Caminos y fijado en el mismo el plazo para la admisión de instancias hasta el día 28 del actual.

Este Ministerio, estimando de notoria insuficiencia el término referido, ha dispuesto ampliarlo hasta el día 15 de Febrero próximo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que las becas y pensiones que, para estudios en España y en el extranjero, se han concedido a Veterinarios en el año anterior, respondan a los fines y máxima eficacia que con las mismas se persiguen y que no deben limitarse al dominio del idioma, materia objeto de estudio, técnicas y bibliografía, sino que ha de aspirarse también a crear investigadores, en cuya formación tanto influye la convivencia continuada con especialistas de las respectivas disciplinas,

He tenido a bien disponer que algunas de las concedidas en el año anterior, según Orden de este Ministerio de fecha 29 de Mayo último, sean prorrogadas en el actual en la forma que a continuación se expresa:

A D. Jesús García Campos, por un año, y a D. Victoriano Belmonte Vento, por seis meses, ambas con la consignación mensual de 800 pesetas, las que para estudios de Genética e Histología aplicada a la Zootecnia, respectivamente, tenían concedidas para Alemania; a D. Bonifacio Calvo Sáiz, D. Vicente García Lluch, D. José María Villarig Ginés y D. Francisco Pérez Vélez, en seis meses y con la consignación mensual de 350 pesetas, las que para estudios de Parasitología, Industrias complementarias, Química y Análisis químico, venían disfrutando en Madrid, Granada y Barcelona.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Al examinar la labor realizada por los Inspectores Veterinarios de las Fronteras, se ha podido observar que los servicios efectuados en algunas de las Aduanas donde están establecidas son malos o tan reducidos que no justifican la necesidad de sostener en estas Fronteras un funcionario del Cuerpo nacional, tanto más, cuanto que se carece del personal preciso para las dependencias centrales y provinciales; es necesario destinar dos Inspectores más al puerto de Barcelona y crear Inspecciones Veterinarias en la Frontera de Badajoz y algunos puertos, por su importante tráfico de ganado y productos pecuarios.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien disponer que se supriman las Inspecciones de las Fronteras de Camprodón (Gerona), Bielsa (Huesca), Vera de Bidasoa (Navarra), Isaba (Navarra), Alcañices (Zamora), Fermoselle (Zamora), Valverde del Fresno (Cáceres), Piedras Albas (Cáceres), Villanueva del Fresno (Badajoz), Encinasola (Huelva) y Yaymogo (Huelva); se creen Inspecciones Veterinarias en la Frontera de Badajoz y en los puertos de Tarragona, Valencia y Cádiz y se aumenten dos plazas en el de Barcelona, destinándose los funcionarios que estén afectos a las Fronteras que se suprimen a los servicios centrales y a cubrir las vacantes que actualmente existen o a las plazas que se crean.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Excmo. Sr.: Examinada la consulta elevada a este Ministerio, relativa a la interpretación que procede dar al Decreto inserto en la GACETA de 20 de Noviembre último, por el que se dispone la devolución de los derechos arancelarios de las breas y alquitranes que se importen con destino exclusivo a la fabricación de aglomerados de carbón de todas clases:

Resultando que la aclaración que se solicita tiende a precisar la extensión que, en relación con los países de origen, haya de otorgarse a tal beneficio:

Considerando que la devolución de derechos arancelarios, establecida por la expresada disposición, es un beneficio que ha de traducirse en la intensificación del comercio en breas y alquitranes con los países de origen de

los mismos, y que, en este sentido, tal beneficio arancelario no es procedente sea aplicado a aquellas mercancías originarias de países que, por la situación de sus relaciones contractuales con España, no tengan derecho a otro trato que el de la primera columna del Arancel,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y como aclaración a lo establecido en el Decreto de referencia, ha acordado disponer que los beneficios de devolución de derechos de Arancel de las breas y alquitranes que se importen con destino a la fabricación de aglomerados de carbón nacional de todas clases, se entenderá que no son aplicables a aquellos países que, como consecuencia de sus relaciones contractuales con España, no tengan derecho a trato más favorable que el que se deduce de la aplicación de la primera columna del Arancel.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido varios errores materiales en la relación de los molturadores a quienes afecta la Orden de este Departamento de 18 de los corrientes (GACETA del 22), expresando las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan en la misma,

Este Ministerio ha acordado se hagan las siguientes rectificaciones en la relación expresada:

En la página 373, anexo único, de la GACETA DE MADRID número 22, del día 22 de Enero corriente, en la columna 6.ª, línea 12, dice: 25,462, y debe decir: 25,642. En la misma página y en la misma columna, en la línea 35, dice: 20,301, y debe decir: 23,301.

En la página 379 del anexo único de la expresada GACETA de 22 de Enero corriente, en la columna 6.ª, líneas dos, tres, cuatro y cinco, dice: 22,348, 21,449, 22,572 y 21,475, y debe decir, respectivamente: 23,220, 27,523, 23,149 y 27,570. En la misma página y en la columna 7.ª, líneas dos, tres, cuatro y cinco, dice: 115,385,40, 121,897,88, 112,768,35 y 273,103,52, y debe decir, respectivamente: 145,703,24, 156,417,33, 140,630,71 y 350,621,75.

En la página 380, anexo único, de la citada GACETA de 22 de Enero co-

riente, en la columna 5.ª, línea 27, dice: 306,60, y debe decir: 308,60.

Lo que comunico a V. E. con el fin de que por la Dirección general de Aduanas y Administraciones del Ramo correspondientes sean tenidas en cuenta las anteriores rectificaciones.

Madrid, 27 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Ambruster y Becker, como Director-Gerente de la A. E. G. Ibérica de Electricidad, en la que solicita autorización para emplear unos aparatos supletorios adaptables a los contadores eléctricos de cualquier sistema:

Resultando que los aparatos para los que se solicita autorización, son análogos a los ya autorizados a otras Casas constructoras y tienen por fin ya el indicar el régimen de carga máxima a que ha trabajado una instalación eléctrica, o bien dejar registrados los consumos realizados en tiempos ciertos, iguales y necesarios, cuyo conjunto deja determinada la variación de la carga en función del tiempo:

Resultando que del estudio efectuado por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid la instalación de uno de los mencionados aparatos en nada afecta a ninguno de los órganos del contador al que se adapte y, como consecuencia, puede ser utilizado con cualquier tipo de contador sin ninguna alteración de sus condiciones de marcha ni de la energía señalada por el mismo:

Considerando que no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema de contadores, por lo que no se precisa de la práctica de las pruebas que determina en otro caso el vigente Reglamento de Verificación de contadores:

Visto el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad para adicionar a sus contadores, de sistemas y tipos aprobados ya oficialmente, aparatos indicadores de máxima, y aprobar las siguientes denominaciones:

Se empleará la letra M., antepuesta a las aprobadas actualmente para designar los tipos de contadores, cuando estos estén provistos de un indicador de máximas accionado eléctricamente por un mecanismo de relojería separado.

Se emplearán las letras AO antepuestas a las aprobadas actualmente para designar los tipos de contadores cuando éstos estén provistos de un indicador de máxima accionado mecánicamente por un mecanismo de relojería unido al contador.

Se emplearán los números 02 antepuestos a los aprobados actualmente para designar los tipos de contadores cuando éstos estén provistos de un indicador de máxima accionado mecánicamente por un mecanismo de relojería unido al contador y se trate de un contador doble formado por dos contadores, con dos totalizadores, montados sobre una base común.

Las letras y números KM1, designarán un indicador de máximas separado del contador, en el cual el movimiento angular de la aguja es obtenido por impulsos de las corrientes que se cierran mediante una disposición de contactos colocada en el totalizador del contador.

Se usarán las letras Ms, antepuestas a las propias de contador, cuando éste lleve un indicador de máximas y una disposición para dejarlas señaladas de un modo continuo sobre un papel registrador.

2.º Que se entienda concedida esta autorización bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los órganos esenciales de los contadores, ni a sus condiciones de marcha.

3.º Que se devuelva a la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, como peticionaria de la autorización, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de autorización.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que integran el expediente gubernativo instruido para obligar a la Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, domiciliada en Boñar, a que efectúe el suministro a D. Manuel García Lorenzana, propietario de una fábrica de mantecas en Vegamián:

Resultando que, a requerimiento de este señor, el Ingeniero de la Jefatura de León, D. Antonio Martín Santos

Rebolledo, auxiliado por el Ayudante D. Antonino Lucas Lorente, se personó, en 31 de Marzo de 1932, en la fábrica de la Hidroeléctrica de San Antonio y levantó acta de que las causas de la negativa a efectuar el suministro al Sr. García Lorenzana eran, según el Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa, señor Población, la insuficiencia de medios técnicos, desde el 1.º hasta el 30 de Septiembre, y la circunstancia de ocupar dicho abonado un punto excéntrico de la red general:

Resultando que, de conformidad con lo informado por el Ingeniero que practicó la inspección, el cual aseguró no ser cierto que la Central careciese de medios técnicos y que, si bien la instalación receptora estaba situada lejos del transformador, aunque dentro del perímetro de la red general, ello no justificaba la negativa, el Gobernador civil de León impuso a la Empresa Hidroeléctrica de San Antonio la multa de 250 pesetas, advirtiéndola para que, inmediatamente y sin ningún género de excusas, procediese a facilitar el suministro pedido, conminándola con mayores sanciones si así no lo hacía:

Resultando que, al notificársele el segundo plazo señalado por la antes mencionada Autoridad, contestó el señor Población, en 17 de Mayo, que había interpuesto el correspondiente recurso en tiempo oportuno, no adjuntando el resguardo de la multa por haberse negado la Jefatura de Industria a recibir el importe de la misma:

Resultando que, a petición de la Jefatura de Industria, dictaminó la Abogacía del Estado en León, con fecha 17 de Junio, a favor del procedimiento de apremio por vía judicial si el señor Población se negaba a satisfacer la multa impuesta en papel de pagés al Estado, según dispone la ley del Timbre y en contra del mismo procedimiento ejecutivo, por no existir ningún precepto legal que lo autorice para cobrar "a posteriori" o después de prestado el servicio, los honorarios y gastos del Ingeniero, y ser preciso, a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º y número 9.º del 129 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que lo disponga expresamente el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, en respuesta a un requerimiento gubernativo, en 15 de Julio, el Sr. Población manifestó que quedaba restablecida la corriente a D. Manuel García Lorenzana, no habiéndole efectuado antes el suministro por no tener dicho señor hecha la instalación:

Resultando que, en 19 de Julio,

gún carta de pago número 36 de entrada y 1.279 de registro en la Tesorería de León, se constituyó por don Martín Población el depósito de 250 pesetas, importe de la multa, con objeto de recurrir de la providencia que tal sanción le impuso:

Considerando, en primer término, que no puede determinarse con exactitud si el recurso fué interpuesto dentro del plazo legal, puesto que el único antecedente que existe para su cómputo es el artículo 37 del Reglamento dictado en 5 de Abril de 1930 para el régimen del Ministerio de Economía Nacional, artículo que fija quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo que se apela, y para el actual Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio no se ha reglado el procedimiento administrativo en el término del mes que señaló el artículo 8.º del Decreto de 16 de Febrero de 1932, que organizó este Departamento:

Considerando que, en el supuesto de estar vigente el antedicho artículo 37, no aparece la diligencia de haberse realizado en forma la notificación de la providencia gubernativa de 7 de Abril de 1932, que impuso a la Empresa Hidroeléctrica de San Antonio la sanción de que se recurre, y sólo consta la de una comunicación posterior, recordando aquella, que firma el Sr. Población en 17 de Marzo:

Considerando que al interponerse el recurso motivo de este expediente (3 de Mayo, según el sello del registro de entrada), no se había constituido el depósito de la cantidad importe de la multa:

Considerando que no se justifican las causas de la negativa a efectuar el suministro, pues la Empresa disponía de medios técnicos, según el Ingeniero inspector, y en cuanto a la falta de deficiencia de la instalación receptora, no se cumplieron los requisitos que exige el título III del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas de 21 de Noviembre de 1929:

Considerando que no puede seguirse el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de las indemnizaciones y gastos del Ingeniero que practicó la inspección de la Central de la Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, mientras, de conformidad con el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, no se disponga expresamente por el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se desestime el recurso promovido por D. Martín Población Fernández contra providencia gubernativa

de 7 de Abril de 1932, quedando firme la multa impuesta a la Empresa por dicho señor representada, por infracción de las disposiciones referentes al suministro de energía eléctrica a D. Manuel García Lorenzana; y

2.º Que por afectar al régimen económico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, informe el Consejo de Industria acerca de la conveniencia de dictar una disposición que garantice el cobro de indemnizaciones y gastos al personal del referido servicio, por el procedimiento de apremio administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de intensificación de cultivos, del 3 de Noviembre próximo pasado, regula en su artículo 5.º la formación de los núcleos de obreros que han de beneficiarse con su aplicación; y en el apartado 2.º del citado artículo da preferencia a las Asociaciones que estén autorizadas para efectuar arriendos colectivos con arreglo a la Ley de 19 de Mayo de 1931 para la realización del laboreo de las tierras sometidas a la intensificación que propugna el expresado Decreto. No prevé, sin embargo, el caso en que existan en un mismo término municipal núcleos de obreros campesinos que, estando en paro forzoso, no se hallen afiliados a las organizaciones autorizadas por la citada Ley para concertar arriendos colectivos, y no es de justicia privarles de participar en sus beneficios por el solo hecho antes citado de no figurar en las Asociaciones que se mencionan.

Por otra parte, existen en algunas de las provincias en las que se aplica el Decreto de intensificación de cultivos, Sociedades obreras que tienen solicitada autorización para concertar arriendos colectivos, con arreglo a la expresada Ley de 19 de Mayo de 1931, y sin haberles sido aún reconocido legalmente el derecho por medio de su aprobación, antes en el Ministerio de Trabajo y ahora en el de Agricultura, a falta del remate del expediente adecuado, y no parece tampoco pertinente privarles del citado derecho por una simple razón de mero trámite.

En vista de lo que antecede,

Este Ministerio ha dispuesto las si-

guientes instrucciones complementarias de la aplicación del mencionado Decreto:

1.º Las Sociedades obreras que habiendo solicitado autorización para concertar arriendos colectivos con arreglo a la Ley de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Junio de 1931 tengan su Reglamento aprobado en el Gobierno civil de su provincia y el expediente en tramitación en la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, con la documentación precisa completa, serán consideradas, a los efectos del apartado 2.º del artículo 5.º del Decreto de intensificación de cultivos, como si le hubiese sido reconocido el derecho, sin perjuicio de que continúe la tramitación del mencionado expediente y previa autorización de la Dirección general que certifique de la realidad de los extremos que aquí se citan.

2.º En los términos municipales en que haya además un núcleo de obreros ajenos a la Asociación reconocida a los efectos de la Ley de 19 de Mayo de 1931, el personal técnico del Instituto señalará la extensión superficial que ha de explotar dicha Asociación, en relación con el número de sus asociados, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 5.º del Decreto de 3 de Noviembre; cuya Asociación conserva la preferencia para acogerse a los beneficios del Decreto de intensificación de cultivos; pero atenderá en segundo término a proporcionar tierra para el laboreo al núcleo de obreros no afiliados, constituyendo la agrupación que propugna el apartado 3.º del citado artículo 5.º y desarrollando el expediente correspondiente con independencia del que tramite para la Asociación primeramente citada.

Madrid, 27 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mancera de Arriba (Ávila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y

Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Gardiel de los Montes (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "El Despertar del Obrero", de Alcolea de Tajo (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Liga Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Serrejón (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Campesinos de Valdeobispo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Oficios Varios, de Puente del Arzobispo (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Ideal", de Aldea de Trujillo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Federación Local Obrera de Gata (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos

presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios de Palencia de Negrilla (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Corporación Gremial Agrícola de Nava de Sotrobal (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que

concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Casas de Juan Núñez (Albacete), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Mandra", de El Fresno (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Remera (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Tordellego (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 24 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Seguros, de la provincia de Salamanca, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 13 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusivo al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,30 por 100 (tres pesetas, treinta céntimos por ciento) por Real orden de 6 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.264,33 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 122.528,66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la Zona son los siguientes: Alberca (La), Aldeanueva de la Sierra, Arroyo Muerto, Barbalos, Bastida (La), Berrocal de Huebra, Cabaco (El), Casas del Conde (Las), Cepeda, Cereceda, Cilleros de la Bastida, Endrinal, Escorial de la Sierra, Frades, Garcibuey, Herguijuela del Campo, Herguijuela de la Sierra, Linares, Madroñal, Membribe, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte, Monleón, Narros de Matalayegua, Nava de Francia, Navarredonda, Rincónada, Pinedas, Rinconada (La), Sagrada (La), Sanchón de la Sagrada, San Esteban de la Sierra, San Martín

del Castañar, San Miguel de Valero, San Muñoz, Santibáñez de la Sierra, Santos (Los), Sequeros, Sierpe (La), Soñoserrano, Tamames, Tejada, Tornadizo (El), Valero y Villanueva del Conde

Madrid, 25 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Purchena (Almería), don Amador García Gutiérrez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Olula del Río abonará mensualmente 2,41 pesetas.

El ídem de Oria, ídem 1,80 pesetas.

El ídem de Huéneja, ídem 7,24 pesetas.

El ídem de La Calahorra, ídem 1,35 pesetas.

El ídem de Cúllar-Paza, ídem 39,66 pesetas.

El ídem de Serón, ídem 29,89 pesetas.

El ídem de Purchena, ídem 42,65 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra. Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), D. Lope Antero Moreno, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera abonará mensualmente 2,56 pesetas.

El ídem de Guijo de Santa Bárbara, ídem 70,36 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Se saca a público concurso-oposición, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 1.º del corriente mes, una plaza de Odontólogo, con destino a la consulta del Hospital de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

La misión del referido Odontólogo será la de atender a los enfermos acogidos en dicho Hospital y que a juicio de los Médicos de Sala requieran asistencia de la especialidad odonto-

lógica, como auxilio de los demás tratamientos médicos o quirúrgicos. Podrá regir también una consulta pública, de tres días semanales, que se instalará en el mismo Hospital.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Beneficencia, Sección 1.ª (Beneficencia general), en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

Documento acreditativo de estar libre del servicio militar activo; certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, en su caso, acreditativa de no haber cumplido, el día de la presentación de su instancia, la edad de cuarenta años; título de Odontólogo o, en su defecto, el certificado de aprobación de los ejercicios correspondiente a poder disfrutar de él, entendiéndose que el que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la oportuna presentación del título académico; relación justificada de méritos y servicios, y certificado del Registro de Penales y Rebeldes.

Los aspirantes a las plazas mencionadas abonarán, al presentar sus solicitudes documentadas, en la Sección de Beneficencia general, la cantidad de 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, entregándoseles el oportuno recibo, y sólo en el caso de no haber sido admitido a examen por el Tribunal algún solicitante, le será devuelta dicha cantidad, previa presentación del oportuno resguardo.

Cumplido el plazo de admisión de solicitudes, será designado el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición, y que estará formado por tres Médicos del Cuerpo de la Beneficencia general (uno de la especialidad médica y dos de la quirúrgica) y dos Odontólogos de reconocida competencia.

Este Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

Los ejercicios serán dos: uno teórico, que consistirá en la contestación, durante treinta minutos como máximo, a tres preguntas sacadas a la suerte, de un grupo que no será inferior a 50 ni superior a 100, cuyo cuestionario será dado a conocer a los opositores con veinte días de antelación.

El otro ejercicio consistirá en efectuar un trabajo práctico en la forma y tiempo que previamente señalará el Tribunal.

En ninguno de los dos ejercicios habrá segundo llamamiento.

Es potestativo del Tribunal acordar por cuál de los dos ejercicios se dará comienzo, entendiéndose que el primero que se efectúe será de exclusión, quedando eliminados los opositores que no alcancen la calificación que estime el Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta unipersonal de adjudicación de la plaza.

Madrid, 1.º de Enero de 1933.—El Director general de Beneficencia, E. González López.

Se saca a público concurso de méritos y servicios, con arreglo a la Orden de este Ministerio fecha 26 del corriente mes y de conformidad con lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, tres plazas de Médicos internos, con destino al Hospital de la Beneficencia general, una para los servicios de Medicina y dos para los de Cirugía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El período de permanencia en el desempeño de dichas plazas será el de un año, prorrogable por otro más, a propuesta de los Médicos de número a cuyo servicio estén, con la conformidad del Decano-Jefe del Cuerpo y por acuerdo de este Ministerio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación, Sección 1.ª de la Dirección general de Beneficencia, en el plazo de veinte días naturales, acompañadas de los documentos siguientes: título de Licenciado o Doctor en Medicina, o copia notarial del mismo; justificación de haber terminado la carrera dentro de los cuatro últimos años; certificación de nacimiento, legalizada, en su caso; certificación del Registro de Penados y Rebeldes; relación de méritos y servicios, y justificante de haber terminado el servicio militar activo.

El Tribunal calificador estará compuesto del Presidente y seis Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, que, a la vista de los expedientes, decidirá la adjudicación de las plazas indicadas en los que reúnan más méritos para desempeñarlas.

El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramientos a favor de los designados.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general de Beneficencia, E. González López.

Señor Jefe de la Sección 1.ª de esta Dirección general.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado el 2 del actual para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Laboratorio aplicada a la Puericultura, en la Escuela Nacional de Puericultura, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- 1.—D. Julio Ontceirño Núñez, Completa.
- 2.—D. Nicasio Luengo Martín-Corrochano, Completa.
- 3.—D. Luis Fanjul y Alvarez Santullano, Completa.
- 4.—D. Gregorio Baquero Gil, Falta toda la documentación.
- 5.—Doña Nieves González Barrios, Completa.
- 6.—D. Francisco Díez Melchor, Completa.
- 7.—D. Manuel Díaz del Solar, Completa.
- 8.—D. José Fernández Martínez, Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones lo podrán hacer

dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Secretario técnico de la propia Dirección, dotada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, sección 6.ª, subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos con la indemnización de 5.000 pesetas anuales, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de sus méritos y servicios, en el Registro general de este Centro directivo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Se considerarán méritos preferentes los relacionados con trabajos y servicios de Administración Sanitaria, así como el desempeño de cargos de Secretario en Centros dependientes de esta Dirección general.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido: por el Director general de Sanidad, Presidente; D. Manuel Martín Salazar, ex Director general de Sanidad, Presidente suplente, y como Vocales los Inspectores generales de Sanidad Exterior de Comunicaciones y Transportes, de Sanidad Interior y de Instituciones Sanitarias y D. Eduardo Pascual López, funcionario del Cuerpo de mayor categoría entre los que prestan servicio en este Centro.

Queda autorizado el Tribunal para comprobar la aptitud de los concursantes mediante algún ejercicio de oposición, si los méritos aducidos por ellos no los considerase suficientes para realizar la selección debida.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Geometría analítica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Manuela García y García, Maestra excedente de Sujo, provincia de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923; este

Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por don Mariano Tejedor y de Blas, Maestro excedente de Cerceda, provincia de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923; este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Instituto de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico en las Secciones que constituyen dicho Instituto y que a continuación se detallan:

Sección de Patología.—Constituida por los siguientes Centros: Madrid, Barcelona, Burjasot, Almería, Sevilla, Coruña, Badajoz, Santander y Zaragoza. Once Ingenieros y tres Ayudantes.

Sección de Viticultura y Enología.—Compuesta por los Centros de: Madrid, Villafranca, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Moguer, Cariñena, Almendralejo, Jumilla, Palencia, Jerez, Alcázar de San Juan y Galicia. Diez y seis Ingenieros y seis Ayudantes.

Sección de Arboricultura y Fruticultura.—La forman los Centros de: Infesto, Calatayud, Palma, Lérida, Logroño, Plasencia, Nava. Cinco Ingenieros y tres Ayudantes.

Sección de Horticultura y Jardinería.—La constituyen los Centros de: Aranjuez, Málaga, Elche, Santa Cruz

de Tenerife, Granada, Zaragoza, Murcia, Córdoba, Valladolid, Orotava. Trece Ingenieros y seis Ayudantes.

Sección de Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos.—Constituida por los siguientes Centros: Madrid (Estación agronómica y la de ensayo de máquinas), Coruña, Ciudad Real, Vich, Avilés, y Villena. Siete Ingenieros y un Ayudante.

Sección de Olivicultura y Elayotecnia.—La forman los Centros de: Jaén, Badajoz, Tortosa, Lucena, Almodóvar del Campo. Siete Ingenieros y cinco Ayudantes.

Sección de Cerealicultura.—La constituyen los Centros de: Madrid (Instituto de Cerealicultura y Estación de ensayo de semillas), Palencia, Arévalo, Albacete, Jerez de la Frontera, Sueca, Alcalá de Henares, Zamora, Sariñena, Hermosa (Santander), Mahón. Seis Ingenieros y tres Ayudantes.

Sección naranjera.—Formada por los Centros de: Burjasot, Alcira, Alicante, Castellón, Murcia, Almería. Cuatro Ingenieros y dos Ayudantes.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días. En la misma cada interesado relacionará los méritos que pueda alegar.

Las instancias pueden remitirse directamente o por conducto de los Jefes de los interesados.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros y Ayudantes que se encuentren en activo, en situación de supernumerarios o aspirantes, bien entendido que solamente tendrán derecho a ser designados para ocupar las referidas plazas, aquellos que en el momento de resolverse el concurso pertenezcan a las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico.

Madrid, 25 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.

Vista la instancia presentada en 14 del mes actual por el Vocal nombrado para el Tribunal de Oposiciones a Ayudantes del Servicio Agronómico, D. Santiago Blanco Puente, renunciando a dicho cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para sustituirle a don Modesto Quilis Pérez, Licenciado en Ciencias Naturales.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publi-

cada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, como incurros en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Santander y Madrid.

SANTANDER

1.º Finca sita en el término municipal de Piélagos, de una extensión igual a seis hectáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en el tomo 178, folio 142, inscripción segunda. Hallándose libre de toda carga.

2.º Finca sita en el término municipal de Piélagos, de una extensión de cuatro hectáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo 178, folio 145, inscripción segunda. No está afectada por carga alguna.

Las dos fincas anteriormente relacionadas fueron de la pertenencia de Francisco María de Borbón y de la Torre, ex duque de Sevilla, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre con el número 2.

MADRID

3.º Finca sita en los llanos de Cabras, término municipal de Tielmes de Tajuña, dedicada al cultivo de la viña, en secano, con una superficie de 12 hectáreas 42 áreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 35, folio 24, finca número 68, inscripción cuarta.

4.º Finca situada en las afueras de la población, dedicada a era de pan trillar, de una extensión de cinco celemines; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 35, folio 28, finca número 69, inscripción cuarta.

5.º Finca sita en el Real, número 18, destinada a casa-habitación, en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión de 615 metros cuadrados 74 decímetros; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 35, folio 76, finca número 81, inscripción cuarta.

6.º Finca denominada "Entrada o Boca", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.056, folio 39, finca número 1.498, inscripción segunda.

7.º Finca denominada "Alvares", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, dedicada al cultivo de la viña, cuya superficie no consta; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.056, folio 43, finca número 1.499, inscripción tercera.

8.º Finca denominada "Cuesta del Muladar", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, dedicada al cultivo de la viña, de una superficie igual a 62 áreas, 10 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la

Propiedad de Chinchón al tomo 1.056, folio 47, finca número 1.500, inscripción tercera.

9.ª Finca denominada "Bombero", dedicada al cultivo de viña, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 31 áreas, cinco centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.056, folio 51, finca número 1.501, inscripción tercera.

10. Finca denominada "La Tejera", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con una superficie de 46 áreas, 57 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.056, folio 34 vuelto, finca número 1.497, inscripción tercera.

11. Un huerto sito en la calle Real del término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 18 áreas, 73 centiáreas; aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.056, folio 67, finca número 1.054, inscripción tercera.

12. Huerta denominada "Huerta del Pago", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a una hectárea, 23 áreas, 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.056, folio 60, finca número 1.052, inscripción tercera.

13. Huerta denominada "Huerta del Pago", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 32 áreas, cuatro centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.056, folio 71 vuelto, finca número 1.505, inscripción tercera.

14. Finca denominada "Bombero", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, dedicada al cultivo de viña, de una extensión superficial de cuatro áreas y 20 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.056, folio 75, finca número 1.056, inscripción tercera.

15. Una casa-habitación sita en la calle Real, número 12, cuya cabida no consta; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.056, folio 73, finca número 1.503, inscripción tercera.

16. Finca denominada "La Pacheras", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 36 áreas y 74 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 530, folio 178, finca número 630 duplicado, inscripción sexta.

17. Finca sita en el Caz Chico, en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con extensión de 11 áreas y 64 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 152, finca número 1.858, inscripción primera.

18. Finca sita en Vega Cerrada, término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión de 33 áreas y 70 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Tielmes de Tajuña en el tomo 1.200, folio 154, finca número 1.857, inscripción primera.

19. Finca sita en la partida denominada "Barranco del Horcajo", sita

en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con una extensión de 19 áreas y 23 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 156, finca número 1.858, inscripción primera.

20. Finca denominada "Victoria o Vaquilla de Valdueñas", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con extensión de 77 áreas y 52 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 158, finca número 1.859, inscripción primera.

21. Finca denominada "Parralejo", dedicada a viña, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con superficie de 77 áreas y 52 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 160, finca número 1.850, inscripción primera.

22. Finca denominada "Horcajo", dedicada a viña, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión superficial de 28 áreas y 34 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.200, folio 162, finca número 1.861, inscripción primera.

23. Finca sita en la partida denominada "Valhondo", en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con una superficie igual a 62 áreas y 10 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 166, finca número 1.863, inscripción primera.

24. Finca denominada Viñuelas, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión igual a 93 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 146, finca número 1.862, inscripción 1.ª

25. Finca denominada Carrizales, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión de 45 áreas y 75 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 168, finca número 1.870, inscripción 1.ª

26. Finca denominada Carrizales, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión igual a 18 áreas y 60 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 191, finca número 1.871, inscripción 1.ª

27. Finca denominada Marañana, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión superficial de 13 hectáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, tomo 1.200, folio 193, finca número 1.872, inscripción 1.ª

28. Finca denominada Raya de Pezales, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 51 áreas y 26 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 578, folio 284 vuelto, finca número 829, inscripción 5.ª

29. Finca denominada Valdecañas, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión superficial igual a 40 áreas y seis centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 166, finca número 591, inscripción 4.ª

30. Finca denominada Fuente del Horcajo, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión superficial igual a 35 áreas y 23 centiáreas, se dedica al cultivo de viña; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 171, finca número 592, inscripción 6.ª

31. Finca denominada Barranco del Horcajo, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión superficial de 19 áreas y 23 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 150 vuelto, finca número 587, inscripción 5.ª

32. Finca denominada Barranco del Horcajo, dedicada a viña, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, con una extensión de 28 áreas y 18 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 398, folio 116, finca número 579, inscripción 5.ª

33. Finca denominada "Valdecañas", dedicada al cultivo de la viña, sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una extensión igual a 19 áreas y 23 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 162, finca número 590, inscripción cuarta.

34. Finca denominada "Fuente del Arce", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 75 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 174, finca número 593, inscripción cuarta.

35. Finca sita en la partida denominada "Barranco del Horcajo", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, dedicada al cultivo de viña, de una extensión superficial igual a 37 áreas y 75 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 398, folio 178, finca número 594, inscripción cuarta.

36. Finca denominada "Pradillos", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 57 áreas y 71 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 500, folio 213 vuelto, finca número 742, inscripción quinta.

37. Finca denominada "Morera", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 14 áreas, siete centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, en el tomo 500, folio 130, finca número 722, inscripción 6.ª

38. Finca sita en la Vega, término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 14 áreas, 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 954, folio 206 vuelto, finca número 1.315, inscripción 5.ª

39. Finca denominada "Molino del Caz", en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie de 28 áreas, 84 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 428, folio 204, finca número 134 duplicado, inscripción 7.ª

40. Finca sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, en la partida denominada "Huerta del Pago", de

una superficie de 97 áreas, 49 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 736, folio 36 vuelto, finca número 775 duplicado, inscripción 5.ª

41. Finca situada en la partida denominada "Huerta del Pago", dedicada a viña, término de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 97 áreas, 49 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 750, folio 240 vuelto, finca número 638 duplicado, inscripción 5.ª

42. Finca situada en la partida denominada "Vega Cerrada", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 32 áreas 39 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 178, finca número 410 duplicado, inscripción 4.ª

43. Finca sita en la partida denominada "Obra del Conde", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 28 áreas 26 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, en el tomo 1.200, folio 195, finca número 1.873, inscripción 1.ª

44. Finca sita en la partida denominada "Salobre", en término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 92 áreas, 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón en el tomo 1.200, folio 197, finca número 1.874, inscripción 1.ª

45. Finca denominada "Alvares", sita en el término municipal de Tielmes de Tajuña, de una superficie igual a 31 áreas, 65 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.200, folio 199, finca número 1.875, inscripción 1.ª

Las fincas comprendidas entre los números 3 al 46, ambos inclusive, corresponden a D. Jesús Clemente Alonso en su mitad proindiviso, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 61.

46. Finca rústica de una tierra, al sitio del camino del Val, que se halla atravesada por la Ronda Fiscal, de superficie de una hectárea, una área y 28 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 90, finca número 3.834, inscripción 2.ª

47. Finca rústica, sita en el punto nombrado "El Picón", de una superficie de 31 áreas y cinco centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 75, folio 93, finca número 3.835, inscripción 2.ª

48. Finca rústica titulada "Cuadernillos", de cabida de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 75, folio 96, finca número 3.836, inscripción 2.ª

49. Finca rústica, parte de otra destinada a dehesa de pastos, excepto unas seis fanegas próximamente que son de huerta, sita cerca de la carretera de Aragón, de cabida igual a 104 fanegas, nueve celemines y 42 estadales, o sea 32 hectáreas, 59 áreas y 92 centiáreas; tiene noria y pozo vestido de piedra; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de

Henares en el tomo 75, folio 100, finca número 3.837, inscripción 2.ª

50. Finca rústica, sita en el camino de la estación, que puede servir para solares; mide 13.134 pies, inscrita al tomo 75, folio 103, finca número 3.838, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

51. Finca rústica titulada "Cuadro", de una superficie de dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 75, folio 106, finca número 3.939, inscripción 2.ª

52. Finca rústica, sita en la partida denominada "Santa Rosa", de una superficie de seis fanegas o sea una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 81, finca número 1.138, inscripción 6.ª

53. Finca rústica en el sitio nombrado "Pazo de Gallocanta", a la izquierda de la senda de los Harineros de Camarno, de tres fanegas y seis celemines, o sea una hectárea, ocho áreas y 65 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 85, finca número 2.377, inscripción 6.ª

54. Finca rústica, sita en la partida denominada "Cascajosa o Espartales", de cinco fanegas, o sea una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 88, finca número 1.859, inscripción 6.ª

55. Finca rústica, sita en los "Espartales", de una fanega, o sea 31 áreas, cinco centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 109, finca número 3.840, inscripción 2.ª

56. Finca rústica en el sitio denominado "Espartales", de una fanega y tres celemines, o sean 38 áreas, 82 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 212, finca número 3.841, inscripción 2.ª

57. Finca rústica, sita en la partida denominada "Arroyo de Camarmilla", de una cabida de 16 fanegas y seis celemines; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 75, folio 118, finca número 3.843, inscripción 2.ª

58. Finca rústica, sita en el pago del camino de Guadalajara, de siete fanegas y seis celemines, o sean dos hectáreas, 32 áreas, 57 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 75, folio 213, finca número 3.868, inscripción 5.ª

59. Finca rústica, sita en el camino de Meco, más allá del majuelo de Judas, llamada la "Ladera", de ocho fanegas, o sean dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 91, folio 65, finca número 4.319, inscripción 2.ª

60. Finca rústica sita en la partida denominada de Valmediano, titulada "La Congilla", de 11 fanegas y cinco celemines, o sea tres hectáreas, cinco áreas, 50 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 91, folio 67, finca número 4.320, inscripción 2.ª

61. Finca rústica, sita en la partida denominada "Cuadernillos", de cinco fanegas y cinco celemines, o sea una hectárea, 69 áreas, 56 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 91, folio 89, finca número 4.323, inscripción 1.ª

62. Finca rústica sita en la partida denominada de "Los Quemados", llamada "Los Naranjos", de cabida de cinco fanegas, o sea una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 29, folio 293, finca número 2.218, inscripción 4.ª

63. Finca rústica sita en la partida denominada "Lembra", nombrada "Tinajilla", de cuatro fanegas, seis celemines, o sea una hectárea, 39 áreas, 72 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 35, folio 40, finca número 2.213, inscripción 4.ª

64. Finca rústica sita en la partida denominada "Hera Esgasarta", de 45 áreas, cuatro metros y 40 centímetros; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 39, folio 130, finca número 1.260, inscripción 7.ª

65. Finca rústica sita en la partida denominada "La Galiana", que la divide la carretera, con cabida igual a tres fanegas, o sea 93 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 43, folio 44, finca número 2.679, inscripción 3.ª

66. Finca rústica sita en el camino de Guadalajara titulada "Casilla del Guarda", de una hectárea, 47 áreas, 48 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 43, folio 122, finca número 917, inscripción 5.ª

67. Finca rústica titulada "La Cuba", sita en el pago de este nombre, de 29 fanegas, un celemin y ocho estadales, o sea nueve hectáreas, tres áreas, cuatro centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 43, folio 23, finca número 2.674, inscripción 4.ª

68. Finca rústica sita en las Eras de San Isidro, de una fanega, cinco celemines, cinco estadales, 58 pies, o sea 42 áreas, tres centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 53, folio 25, finca número 787, inscripción 6.ª

69. Finca rústica sita en la partida denominada Senda de La Lembra, titulada "Los Picones", la cual se halla dividida por dicha senda, tiene de cabida dos fanegas y 15 estadales, o sea 62 áreas y 11 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 52, folio 155, finca número 80, inscripción 6.ª

70. Finca rústica sita en la partida denominada Gallocanta, titulada "La Grande", de una fanega y dos celemines, o sean tres hectáreas, 46 áreas y 73 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 27, folio 153, finca número 2.053, inscripción 5.ª

71. Finca rústica sita en la partida denominada la Lembra, de tres fa-

negas y seis celemines, o sea una hectárea, ocho áreas y 71 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 55, folio 138, finca número 3.174, inscripción 7.^a

72. Finca rústica sita en el punto nombrado el Sueño, de 10 fanegas y 10 celemines, o sea tres hectáreas, 12 áreas y 27 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 33, folio 172, finca número 1.658, inscripción 6.^a

73. Finca rústica sita en la partida denominada El Sueño, de seis fanegas, cuatro celemines y 26 estadales, o sea una hectárea, 97 áreas, 68 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 47, folio 127, finca número 1.363, inscripción 7.^a

74. Finca rústica sita en la partida denominada Prado de la Cascajosa, dividida por el camino Viejo de Carmarina, de cabida de 17 fanegas, cuatro celemines, ocho estadales, o sea cinco hectáreas, 39 áreas y 22 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 47, folio 133, finca número 1.368, inscripción 7.^a

75. Finca rústica nombrada "Loma del Angel" o Campo de Instrucción, de cabida de seis fanegas, equivalentes a una hectárea, 86 áreas, 30 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 47, folio 85, finca número 1.066, inscripción 3.^a

76. Finca rústica sita en la partida denominada Casa del Fraile, de cabida de 10 fanegas, o sea tres hectáreas, 10 áreas, 60 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 65, folio 100, finca número 588, inscripción 14.^a

77. Finca rústica sita en el pago denominado "La Playa", de cabida de cinco fanegas, o sea una hectárea, 55 áreas, 25 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 103, finca número 308, inscripción 4.^a

78. Finca rústica sita en la partida titulada "La Magdalena", de cabida de 18 fanegas, o sea cinco hectáreas, 58 áreas y 90 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de

Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 105, finca 2.866, inscripción 9.^a

79. Finca rústica en el sitio denominado La Playa, el "Cuadro de Recio", de 32 fanegas, 18 celemines y siete estadales, o sea 50 hectáreas, 40 áreas y 75 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 237, finca número 4.251, inscripción séptima.

80. Finca rústica sita en la partida denominada La Playa, de una cabida de seis fanegas, un celemin y 31 estadales, o sea una hectárea, 68 áreas y 90 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 240, finca número 2.673, inscripción 11.^a

81. Finca rústica sita en la partida denominada Los Calzones, al punto nombrado "La Playa", de 30 fanegas, o sea nueve hectáreas, 31 áreas y 50 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 242, finca número 4.255, inscripción 7.^a

82. Finca rústica sita en la partida denominada La Lembra, de 15 fanegas, o sea cuatro hectáreas, 96 áreas y 96 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 95, folio 227, finca número 4.458, inscripción 2.^a

83. Finca rústica sita en la partida denominada Valmediano, de ocho fanegas, o sea dos hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 137, finca número 4.475, inscripción 1.^a

84. Finca rústica destinada a era, en la partida denominada "Era Grande", en el sitio de Eras de San Isidro, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a 72 áreas y 47 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 109, finca 2.220, inscripción 8.^a

85. Finca rústica situada en la derecha de la carretera de Guadalajara, de ocho fanegas de cabida, equivalentes a dos hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 170, finca número 4.477, inscripción 2.^a

86. Finca rústica en el sitio llamado Fuente de la Magdalena, con una cabida de 50 fanegas, 20 celemines y

seis estadales, equivalentes a 15 hectáreas y 81 áreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 204, finca número 4.254, inscripción 7.^a

87. Finca rústica en la partida denominada La Playa, de una cabida de cuatro fanegas, o sea una hectárea, 24 áreas y 22 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 224, finca número 714, inscripción 10.^a

88. Finca rústica conocida por Casa del Fraile, sita en la partida denominada La Playa, de cabida nueve fanegas y cinco celemines, equivalentes a dos hectáreas, 92 áreas y 43 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 96, folio 227, finca número 4.253, inscripción 5.^a

89. Finca rústica en la partida llamada Senda Perdida y Casacernillos, de cabida siete fanegas, o sea dos hectáreas, 17 áreas y 35 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 93, folio 233, finca número 5.271, inscripción 16.^a

90. Finca rústica de una porción de tierra procedente de la posesión titulada Encin y la Canaleja, de cabida tres fanegas, equivalentes a 93 áreas, 24 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 93, folio 122, finca número 4.291, inscripción 3.^a

91. Finca rústica; una tierra en totalidad al sitio titulado San Isidro, de cabida una fanega, o sea 31 áreas y cinco centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares en el tomo 57, folio 234, finca número 3.273, inscripción 3.^a

Las fincas comprendidas en los apartados 47 al 96, ambos inclusive, pertenecieron en su mitad proindiviso, y la totalidad de la 91, a D. Jesús Clemente Alonso, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 61.

Madrid a 27 de Enero de 1933.—El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.